DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 12 de Octubre de 1907 — TOMO IX – Núm. 609

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

18.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

10 DE OCTUBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 30 p. m., los señores representantes: Vásquez Acevedo, Espalter, García (don Luis Ignacio), Quintana (don Alberto S.), Pérez Olave, Canfield, Rodríguez Larreta, Carvalho Lerena, Berro, Sosa, Sudriers, Freire (don Tulio), Olivera (don Lauro A), Cortinas, Fernández, Semblat, Rodríguez (don Gregorio L.), Mora Magariños, Zorrilla, Saldaña, Accinelli, Pittaluga, Rücker, Devincenzi, Samacoitz, Miranda, Lussich, Paullier, Stirling, Herrera, Ferrando y Olaondo, Cabral, Ramón Guerra, Martínez, Suárez, Massera, Roosen, Leal, Ponce de León (don Vicente), Otero, Barbaroux, Quintana (don Julián), Fleurquin, Arena, Oneto y Viana y Brito.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Navarrete, Roxlo, Canessa, Borrás, Albín y Freire (don Román).

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos y Muró.

SIN AVISO, los señores: García (don Bernardo), Borro, Enciso, Travieso, Castro, Pereda, Lezama, Rivas, Pelayo, Iglesias Canstatt, Vidal, Casaravilla Vidal, Buenafama, Olivera (don Félix A.), Caetano, Icasuriaga y Ponce de León (don Luis).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital por los señores Bourgeois y C.ª sobre concesión para instalar un Mercado en el Cordón.»

A la Comisión de Fomento.

—«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley sobre constitución de las Juntas Electorales.»

Archívese.

«La misma Honorable Cámara dice haber sancionado el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad que aprueba la Convención del Congreso Pan Americano de Río Janeiro, sobre formación de una Junta de Jurisconsultos con el fin de preparar Proyectos de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado, y el que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de $ 15.596,40 para cubrir los gastos causados con motivo de la permanencia en esta Capital del Secretario de Estado de Norte América, señor Root.»

Archívese.

—«El señor representante don Antonio Borrás solicita treinta días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Borrás.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

(Se lee lo siguiente:)

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo podrá instalar hasta treinta y cinco escuelas nocturnas para adultos, á medida que las necesidades públicas lo exijan, distribuyéndolas en toda la República de acuerdo con las necesidades locales.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo retribuirá los servicios de los maestros y de los ayudantes que dirijan esos cursos,—fijándose en cuarenta pesos la remuneración de los primeros y en pesos veinticinco la de los segundos.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, si lo cree conveniente, utilice además profesores especiales con una asignación de pesos cuarenta mensuales.

Estas asignaciones serán de sólo pesos veinticinco para los maestros y profesores y de pesos quince para los ayudantes, cuando se acumulen á cualquier otro sueldo; sin que en ningún caso pueda esa suma exceder de pesos trescientos mensuales.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de las mismas rentas hasta la suma de seis mil pesos ($ 6 000) anuales, en la compra de útiles, limpieza y cuidado de las escuelas,—y por una sola vez hasta la suma de quince mil pesos ($ 15.000) para la compra de aparatos de proyección, materiales de ciencia recreativa y otros útiles que considere necesarios para hacer amena y atrayente esta clase de enseñanza.

Art. 4.° Declaránse incorporadas á la planilla del Presupuesto General de Gastos correspondiente á Instrucción Pública, las erogaciones que asigna esta ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 20 de Septiembre de 1907.

Juan Blengio Rocca,
2.° Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario del Honorable Senado.

—Tiene la palabra el señor diputado doctor Pérez Olave, miembro informante en este asunto.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación en mayoría, aconseja á la Honorable Cámara que sancione las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado al proyecto relativo á escuelas nocturnas para adultos, que habéis sancionado con anterioridad.

Todas ellas las encuentra aceptables, excepto una, pero, por las razones que expondré más adelante, no insiste en sus observaciones y aconseja también su aprobación.

Todas las enmiendas introducidas en este proyecto de ley, ó la mayoría de ellas más bien dicho, tienden á mejorarlo.

En el artículo 1.° del proyecto de ley de la Cámara de Diputados se establecía que el Poder Ejecutivo podría instalar hasta veintiocho escuelas. El proyecto del Senado eleva este número á treinta y cinco, teniendo en cuenta que existen en la República muchas poblaciones con un número suficiente de habitantes como para permitir el establecimiento en ellas de una escuela de la naturaleza de las que crea este proyecto de ley.

Además, en lugar de determinar que habrá tantas escuelas en determinados Departamentos, deja librada la ubicación al Poder Ejecutivo, el cual, debidamente asesorado por las oficinas técnicas del Estado, señalará, en cada caso, cuáles son los parajes que mayormente reclaman el establecimiento de una institución de este género.

En el artículo 2.° existe una modificación más bien de forma. Donde dice: «*de rentas escolares*», establece que lo abonará el Poder Ejecutivo de rentas generales.—Y esto se explica, porque, en realidad, las rentas escolares todas tienen aplicación.

Es sabido que el tesoro escolar lo constituye, según la ley del año 1893, el impuesto de herencias y una serie de impuestos especialmente afectados á la instrucción pública y que este tesoro no alcanza á cubrir todas las necesidades de esta repartición; por manera que en cada ejercicio, el Poder Ejecutivo tiene que complementar este Tesoro á fin de cubrir los gastos del expresado servicio público. Por lo tanto, no debe decirse «*de rentas escolares*», sino, como muy bien lo ha puesto el Senado, que el Poder Ejecutivo lo abonará de rentas generales.

En este mismo artículo existe una modificación que reduce el sueldo de los maestros y que la mayoría de la Comisión de Legislación, como he dicho, en un principio, se resistió á aceptar,—pero que la acepta en mérito á diversas consideraciones. Una, de hecho práctico, según la cual, sería difícil en estos momentos provocar la reunión de la Asamblea General, y por lo tanto, se perjudicaría la sanción de esta ley, cuyos beneficios conviene que de inmediato venga á experimentar el país. La otra razón se funda en que la divergencia puede corregirse al tratarse el Presupuesto General de Gastos, cuyo estudio próximamente la Cámara va á hacer.

Entonces el inconveniente puede muy bien quedar subsanado aumentándose el sueldo á los profesores de instrucción primaria que se hallen al frente de esas escuelas. Por estas consideraciones estima la Comisión que la Honorable Cámara debe también prestarle su aceptación.

En un principio se establecía que los maestros que estuvieran á cargo de estas escuelas gozarían de una asignación igual á la de los maestros de 2.° grado. En el Senado se observó que en el Presupuesto General de Gastos existen diversos puestos de maestros de 2.° grado que tienen distintas remuneraciones. Es sabido que se distingue entre maestros rurales y maestros urbanos en la capital de la República y en los demás Departamentos. Entonces el Senado, para dar un sueldo igual á todos los profesores de estas escuelas, lo fijó en 40 pesos para los directores y en 30 pesos para los ayudantes.

Derogó además el principio general de la acumulación de sueldos, y es esto lo que considera fundadamente injusto la Comisión. Según aquel principio, un sueldo se acumula á otro sin sufrir merma alguna. En este caso, tratándose de profesores de escuelas nocturnas que desempeñan otros puestos en los colegios del Estado, la acumulación no será de 40 ó de 30 pesos según los casos, y que es el sueldo que la ley fija, sino únicamente de 25, tratándose de directores y de 15, si son ayudantes.

Lo lógico sería que en este caso, como en todos los demás, los profesores pudieran acumular íntegramente los 40 ó los 30 pesos.

Se ha alegado, en justificación de esto, que no es mucha la tarea que tienen estos directores y ayudantes de las escuelas nocturnas para adultos; pero la Comisión cree que la remuneración no debe fijarse teniéndose en cuenta la materialidad del tiempo que se emplea en la enseñanza, sino más bien el esfuerzo, el caudal de conocimientos que se requiere, la preparación especial que se exige á estos empleados para que puedan competentemente ejercer sus funciones. Pero, por las razones ya expresadas, la Comisión en mayoría,—repito,—acepta también esta modificación, persuadida de que, al tratarse el Presupuesto General de Gastos, la Honorable Cámara derogará esta disposición y permitirá que los profesores de estas escuelas nocturnas puedan acumular, como todos los otros empleados públicos, íntegramente sus sueldos, por ser ello de toda justicia.

En el artículo 3.° se aumentan las cantidades; en lugar de 5,000 pesos se eleva á 6,000, y la partida de 12,000 sube á 15,000. Esto se explica, por cuanto ha habido un aumento en las escuelas: de veintiocho que fijaba la Honorable Cámara, el Honorable Senado las ha elevado á treinta y cinco.

El artículo 4.°, que ha agregado también el Honorable Senado, es un artículo que conviene á la economía general del proyecto: Por él se establece que estas partidas serán incluídas en el Presupuesto General de Gastos.

Estas son las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado, y, por las explicaciones verbales que he dado á la Honorable Cámara, la Comisión de Legislación, en mayoría, aconseja que les prestéis su aprobación.

He terminado.

Señor Presidente—En discusión particular las modificaciones del Honorable Senado á este proyecto de ley.

Señor Massera—Yo deseo hacer constar mi voto contrario á la resolución que propone la Comisión de Legislación en mayoría.

No es mi ánimo producir un debate sobre este asunto;—no tengo la esperanza, ni creo tener tampoco la autoridad suficiente para convencer á nadie;—quiero simplemente hacer constar cuáles son mis opiniones.

Son perfectamente aceptables, como lo ha dicho el señor miembro informante, algunos de los artículos reformados por el Senado.

El artículo 1.°, sin duda, es más ventajoso, al aumentar el número de las escuelas nocturnas y al establecer también que el Poder Ejecutivo determinará su ubicación, puesto que la ubicación que les dió la Cámara podría ser una traba para el mejor aprovechamiento de estos centros.

Es también aceptable, sin duda, el artículo 2.°, en cuanto suprime las palabras *rentas escolares*, que se establecen en el inciso 1.° del artículo 2.° de la Cámara.

Es aceptable, por lo mismo, el aumento que consigna el artículo 3.° en cuanto á los gastos para la fundación de las escuelas.

Desde el momento en que éstas se aumentan á treinta y cinco, es forzoso también aumentar aquella asignación. Es aceptable asimismo el artículo 4.°, que incorpora al Presupuesto General estas sumas y estos sueldos. Pero lo que yo no puedo admitir, y con lo cual no puedo transar en forma alguna, es con la rebaja de sueldos que se ha sancionado en el proyecto del Honorable Senado.

Me parece que el señor miembro informante ha padecido un pequeño error al decir que en el Senado se ha rebajado el sueldo de los directores de las escuelas. En realidad, no se han rebajado los sueldos de los directores de las escuelas, sino los de los profesores especiales, que se establecían en un inciso del proyecto sancionado por la Cámara.

Eran esos profesores especiales los que tenían, en el proyecto de la Cámara, una asignación igual á la de los maestros de segundo grado; pero los directores de las escuelas tienen en el proyecto del Senado el mismo sueldo que en el proyecto de la Cámara. La diferencia estriba en que en la parte relativa á la acumulación, la Cámara había establecido que ese sueldo era acumulable á todo otro sueldo, á cualquier sueldo del Estado con arreglo á los principios establecidos ya en las leyes vigentes y hasta á los principios establecidos en una ley que hace muy poco tiempo hemos sancionado.

En cambio el Honorable Senado, yo no sé en virtud de qué criterio, inspirado en la más extraña de las doctrinas, ha reducido el sueldo de los directores, siempre que se acumule á otros sueldos; es decir que por el hecho de ser maestro un empleado público, si ha de dirigir una escuela nocturna, en vez de ganar lo que ganaría otro que no fuera empleado público, ganará unos cuantos pesos menos.

Esta es, en sustancia, la reforma fundamental que el Honorable Senado ha introducido en este asunto, y declaro que es una reforma á la cual no puedo adherir en ninguna forma.

Me parece muy injusto, y sumamente injustificado que se haga esta excepción con los maestros.

Hoy el empleado público que tiene 200 pesos de sueldo y acumula una cátedra en la Universidad, por ejemplo, que tiene 70 pesos, recibe, en virtud de las leyes vigentes, 270 pesos mensuales, ni uno menos.

Entre tanto, el empleado público que quiera ejercer de maestro en una escuela nocturna, en vez de recibir el sueldo de maestro de escuela nocturna que la ley asigna en $ 40.—, recibirá 25. ¿Por qué? Sólo porque va á ejercer de maestro en una escuela nocturna.—Esto parece ser una inferioridad.

Señor Pérez Olave—Es á eso, señor diputado, á lo que yo me refería,—que el Honorable Senado había rebajado el sueldo á los profesores. De modo que yo no había padecido la equivocación que me reprochaba el señor diputado hace un momento.

Señor Massera—Bueno. Es este punto el que me parece tan injusto, que no puedo permitir que pase sin dejar expresa constancia de que yo no lo acepto.

No me parecen suficientes las razones que se han dado para llegar á este resultado.

En el Senado, y también en la Cámara, vez pasada, con motivo de una moción de reconsideración, se argumentó diciendo que era muy injusto que se pagase

más ó igual por un trabajo de cuatro horas, que por uno de dos; pero esto es muy vago, y además habría conducido tan sólo á señalar el sueldo de los maestros de las escuelas nocturnas, en una cantidad menor que los sueldos de los maestros de las escuelas públicas.

Eso hubiera sido lo lógico, y la justa consecuencia de semejante premisa; pero, no señor: se admiten los cuarenta pesos de sueldo que había propuesto la Comisión, y sancionó la Cámara; pero es solamente para el caso de acumulación que se rebajan los sueldos de esos mismos maestros, haciendo una excepción odiosa con éstos.

No admito tampoco las razones de oportunidad que da la Comisión de Legislación en mayoría por boca del señor miembro informante.

Yo no creo que sea correcto, ni constitucional tampoco, opinar en Cámara que hay que sancionar un asunto tan sólo porque es muy difícil reunir la Asamblea General.

La Asamblea General es una institución establecida por la Constitución y á ella debemos ir siempre que, por una razón ó por otra, haya oposición entre las dos Cámaras, expresada en proyectos de ley diferentes.

Señor Pérez Olave—En eso estamos de acuerdo todos, señor diputado.

Señor Massera—De modo que, si tenemos la convicción—como la tiene la Comisión en mayoría—de que las reformas hechas por el Senado son injustas y hasta mezquinas, no es posible, por esas razones de oportunidad, que en rigor son inconstitucionales, dejar de mantener y de sostener el propio criterio y la propia convicción.

Señor Pérez Olave—Pero, señor diputado: ¿Qué es preferible,—que una reforma de esta índole quede perjudicada, sin sanción durante mucho tiempo, ó que se sancione perdiendo los maestros de escuela apenas quince pesos mensuales?

Señor Massera—Es que yo no creo que quede perjudicada, porque, cuando se quiere, se reune la Asamblea.

Señor Pérez Olave—Y eso, quién sabe si la Asamblea General le presta sanción al proyecto de ley de la Honorable Cámara; quizá se la preste al del Honorable Senado.

Señor Massera—Ah! De modo que esa es una razón!

Señor Pérez Olave—Es una consideración de orden práctico.

Señor Massera—Generalice ese *quién sabe* en la discusión de las leyes, y veremos á dónde vamos!...

Para mí todo eso no son razones.

Si la Cámara tiene una convicción, no debe abandonarla ante la idea de que es muy difícil reunir la Asamblea General, ó de que *talvez* ésta opinase en contra de nuestras firmes convicciones.

Nada más, señor presidente. He terminado: es lo único que deseaba hacer constar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado, que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de reformas á la ley de impuesto de herencias.

Léase el artículo 15.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 15. En el auto aprobatorio del cálculo del impuesto, se fijará la suma que cada heredero deberá pagar por el impuesto hereditario, de acuerdo con la liquidación correspondiente.

«Tanto en las particiones judiciales como en las extrajudiciales se aceptará, para la liquidación de la sucesión y la del impuesto, el inventario privado que presenten los interesados; no obstante, el Ministerio Fiscal podrá exigir la facción de inventario solemne, si lo creyera conveniente á los intereses fiscales.

«Aunque existan menores ó incapaces en una sucesión, con la conformidad de sus representantes, es permitido sustituir para todos los efectos legales el inventario judicial por una relación jurada que presentarán con el detalle requerido por el artículo 1073 del Código de Procedimiento Civil.

«Sin embargo, el Defensor de Menores é Incapaces podrá exigir la facción de inventario solemne, si lo creyera necesario en el interés del menor ó incapaz.»

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 15 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 33.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 33. (Agregar después del inciso 2.°):

«En la prohibición que antecede no se comprende la cesión de derechos ni la hipoteca de bienes hereditario-indivisos, cuyas escrituras pueden ser extendidas sin exigirse los certificados mencionados; siendo entendido que sobre el cesionario ó prestamista gravitarán las mismas obligaciones que la ley impone al cedente ó prestatario.»

—En discusión.

Señor Vásquez Acevedo—Voy á proponer una modificación que puede considerarse más de forma que de fondo.

El inciso en discusión encierra una alteración del artículo 23 de la ley vigente, cuyo tenor es el siguiente:

«En los casos de cesión de derechos hereditarios en los que aún no se conozca la importancia de los derechos ó bienes cedidos, se pagará el impuesto tomando como base el precio de la cesión y la calidad del heredero, sin perjuicio de quedar afectados los bienes y obligado el cesionario al pago del saldo del impuesto, una vez que se practique la liquidación definitiva de la sucesión.»

Con arreglo á esta disposición, las cesiones de derechos deben pagar el impuesto de herencia, al menos por la suma que ellas representen; y según el inciso propuesto por la Comisión, en los casos de cesión y de hipoteca de bienes *pro indiviso* no se debe pagar el impuesto, haciéndose sólo la reserva de que quedarán afectados los bienes hasta el momento de la liquidación definitiva de la herencia.

Estoy conforme con la reforma; pero creo que ella debería hacerse cambiando la redacción del artículo 23, de este modo:

«Art. 23 En los casos de cesión ó hipoteca de bienes hereditarios *pro indiviso*, no será forzoso el pago previo del impuesto; pero sobre el cesionario ó prestamista gravitarán las mismas obligaciones que la ley impone al cedente ó prestatario.»

Se evitaría así la contradicción que resultaría si se sancionara el inciso propuesto, dejándose como se halla el artículo 23 de la ley, y no habría necesidad alguna de alterar el artículo 33.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su modificación el señor diputado?

Señor Vásquez Acevedo—Mi modificación consiste en suprimir la reforma que se quiere hacer en el artículo 33 y redactar el artículo 23 en estos términos:

«Art. 23 En los casos de cesión ó hipoteca de bienes hereditarios *pro indiviso*, no será forzoso el pago previo del impuesto, pero sobre el cesionario ó prestamista gravitarán las mismas obligaciones que la ley impone al cedente ó prestatario.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Vásquez Acevedo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Como el artículo que propone el señor diputado Vásquez Acevedo es aditivo y debería figurar en la ley antes del que se ha puesto en discusión...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor presidente: es sustitutivo de un artículo anterior al 33.

Señor Presidente—Sustitutivo del artículo 23 de la ley, pero no del 33 que se había puesto en discusión.

De manera que está previamente en discusión el artículo 23 sustitutivo que propone el señor diputado Vásquez Acevedo.

Señor Massera—¿Del 23 ó del 33?

Señor Presidente—Del 23, que es el que está en discusión ahora. La Mesa había puesto en discusión el 33, porque en el proyecto no figuraba ninguna enmienda al 23.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sin poder precisar la fecha, señor presidente, se nos hace presente por algunos colegas, escribanos, que hay una ley posterior á la de herencias, que aclara el concepto de este artículo 23.

Señor Martínez—Que deroga este artículo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sin embargo, en esa ley parece que no se habla de las hipotecas.

Señor Vásquez Acevedo—No se habla.

Señor Rodríguez Larreta—Hay una ley que establece que hay el derecho de hacer cesiones sin pagar los derechos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De manera que no habría inconveniente en aceptar la redacción que propone el señor Vásquez Acevedo, porque vendría á aclararse el concepto de esa misma ley.

¿Quiere tener la bondad el señor presidente de hacer leer el nuevo artículo?

Señor Presidente—Sí, señor diputado.

Léase el artículo 23 propuesto por el señor Vásquez Acevedo.

(Se lee).

Señor Rodríguez Larreta—Al oír la lectura, me parece que no queda bastante claro cuál es el pensamiento del autor del artículo al establecer que se impondrán las mismas obligaciones al cesionario ó prestamista que al cedente ó deudor.

Podría comprenderse que esas personas tendrían inmediatamente que pagar el impuesto, y me parece que el propósito de la modificación es establecer que no estarán obligadas á pagar en ese momento el impuesto, y que deberán pagarlo cuando se liquide la sucesión.

Me parece que esa es la idea...

Señor Vásquez Acevedo—Dice claramente que no será forzoso el pago inmediato del impuesto.

Señor Rodríguez Larreta—...y que sólo estarán obligados á hacerlo una vez que se liquide la sucesión.

Señor Vásquez Acevedo—Debe deducirse. Aquí se expresa terminantemente *que no será forzoso el pago previo del impuesto.*

Señor Martínez—Con las ideas que he recordado ahora, me decidiría á proponer que se aplazara toda votación de este artículo hasta la sesión próxima.—(Apoyados).

—Creo que habría que modificar, tál vez, la redacción de la Comisión y la misma propuesta por el doctor Vásquez.

El artículo 23 de la ley de herencias vigente, establece que en los casos de cesión de derechos hereditarios, cuando todavía no estaba hecha la partición—y por consiguiente no se conocía el valor de lo que se cedía—se pagaría el impuesto tomando como base el precio de la cesión y la calidad del heredero.

Este artículo de la ley entiendo, por mis recuerdos...

Señor Rodríguez Larreta — Está derogado.

Señor Martínez — ...que fué derogado por una ley especial que dictó la Legislatura de 1899, la que siguió al Consejo de Estado.—Se estableció, entonces, que la cesión de derechos hereditarios se podía hacer sin pago previo del impuesto.

Esta liquidación que establecía el artículo 23, era sumamente difícil; y la reforma dispuso que el cesionario, ocupando el lugar que ocupaba su cedente en la herencia, pagaría, cuando llegara el momento de abonar por toda la sucesión, los derechos fiscales.

Además de este artículo 23, hay en la ley otro artículo, el 33, que es artículo correlativo con los que existen en otra porción de leyes, y tiene únicamente un fin fiscal.

Es el artículo que establece que los actuarios y escribanos no podrán hacer escrituras de bienes que han debido pagar derechos, sin que se justifique el pago de los derechos fiscales.

Para evitar esta exigencia, en lo que respecta á las cesiones, es que se dictó esa ley especial, estableciéndose que no se exigiría nada. Ahora parece que en virtud del artículo 33, cuando se quiere hipotecar un derecho hereditario proindiviso, el escribano, que no exigiría naturalmente el certificado si se tratara de cesión, lo exige, cuando se trata de hipoteca, y lo que se buscaba, por la reforma de la Comisión de Hacienda, es que eso no sucediera; que, de la misma manera que se pueden vender derechos proindiviso sin producir el certificado de haber pagado previamente los derechos de herencia, también se pudiera hipotecar derechos pro-indivisos sin presentar ese certificado.

Esto es lógico: si se pueden ceder derechos sin pago previo del impuesto de herencias, también han de poderse hipotecar esos derechos; pero junto con eso, veo que la Comisión ha introducido una cláusula que declara obligado al prestamista, y eso me parece que debe eliminarse, porque el prestamista no puede ser responsabilizado por el impuesto, sino en el caso de que, por virtud de ejecutar esos derechos que le han sido hipotecados, llega á convertirse en cesionario.

Me parece que la cláusula esta, no es que no esté clara, como decía el señor diputado Rodríguez Larreta, sino que debe ser eliminada.

Los derechos de herencia sólo pueden pesar sobre quien viene á ocupar el lugar de un heredero y en ese caso no está el prestamista.

Por consiguiente, creo que la modificación que debería sufrir la redacción es más grande todavía que la que se ha indicado.

Señor Rodríguez, (don Gregorio L.)—Viene á sustituirse en los derechos.

Señor Martínez—El prestamista no puede de sustituirse en los derechos.

Señor Pittaluga—En el caso de ejecutarse la hipoteca puede ser otro el interesado.

Señor Martínez—Puede ser otro el que compre...

Señor Pittaluga—Es el que queda con la propiedad.

Señor Martínez—De suerte que solamente el acreedor hipotecario que ejecute y se hace adjudicar el derecho *pro-indiviso* es el que tiene que pagar.

No debe decirse, pues, en la ley que sobre el prestamista pesa tal obligación: pesará cuando el prestamista pase á ser adquiriente de los derechos, por ser adjudicatario.

Señor Rodríguez, (don Gregorio L.)—Es en ese sentido que está consignado en el artículo.

Señor Martínez—No es en ese sentido,—pues cuando es adjudicatario ya no es prestamista.

Por eso creo que la reforma del artículo debería ser más completa, y como es muy difícil en esta materia improvisar en sala, creo que no se perdería nada perdiendo un día más en esta ley que ya lleva tanto tiempo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción previa del señor diputado Martínez, está en discusión.

Si pasa á estudio de la Comisión de Hacienda la enmienda al artículo 23, propuesta por el señor diputado Vásquez Acevedo.

¿El pensamiento del doctor Martínez es que pase á Comisión el artículo 23 aditivo y la adición al 33, que figura en el repartido?

Señor Martínez—Eso es.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión particular del artículo 42 *bis*.

Señor Vásquez Acevedo—Antes de que se trate este artículo, deseo proponer un artículo aditivo que debería colocarse después del 28 de la ley, como 28 *bis*.

El proyecto que considera la Cámara, ha suprimido la excepción establecida por la ley vigente en favor de las pequeñas herencias que no pasen de 5000 pesos.

Me parece que sería justo compensar esa supresión, con una pequeña ventaja; y se me ocurre que podría consistir ella en reducir el importe de las costas judiciales en las testamentarías cuyo haber no exceda de 5000 pesos.

Propongo, en consecuencia, el siguiente artículo:

«Las sucesiones cuyo haber hereditario no exceda de 5000 pesos gozarán de una rebaja de 50 °/o en el valor de las costas establecidas por el arancel vigente».

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda del señor Vásquez Acevedo.

(Se lee):

—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El pensamiento que informa el artículo aditivo, propuesto por el señor diputado Vásquez Acevedo, es un tanto análogo al que informó el primitivo proyecto de la Comisión de Hacienda, que establecía un procedimiento especial, sumarísimo, en las herencias cuyo caudal no alcanzara á 10.000 pesos y de cuyo conocimiento y tramitación se encargaba á los Jueces de Paz, á fin de aminorar los gastos que originan las testamentarías.

Esa reforma, que patrocinó la Comisión de Hacienda, fué materia de observación por alguno de los compañeros de la misma y aún de señores diputados ajenos á la Comisión dictaminante, teniendo en cuenta que podrían originarse reclamos por parte de los propietarios de escribanías.

Algunos de nosotros no estábamos convencidos de que á esos propietarios les asistieran derechos para oponerse á una modificación de esta naturaleza; pero, en el deseo de no reabrir en la Cámara un debate á ese respecto, considero—también en esto de acuerdo con el señor diputado Martínez—que es prudente que este artículo pase á estudio de la Comisión de Hacienda, que se expedirá para la próxima sesión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.)?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez, para que el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Vásquez Acevedo pase á estudio de la Comisión de Hacienda, con encargo de expedirse para la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 42 *bis*.

(Se lee).

«Art. 42 *bis*. Las colectividades que tienen existencia propia y subsisten independientemente de los cambios de su personal, con excepción de las sociedades colectivas y en comandita, pagarán un recargo del quince por ciento en la cuota que anualmente les corresponda por Contribución Inmobiliaria,—como impuesto

representativo de los derechos de trasmisión por muerte».

—En discusión.

Señor Massera—Yo me voy á oponer, señor presidente, á la sanción de este artículo, porque me parece altamente injusto.

La Comisión de Hacienda establece que las colectividades que tienen existencia propia y subsisten independientemente de los cambios de su personal, esto es, en general, las sociedades anónimas, deben pagar un 15 °/o de la cuota que anualmente les corresponda por Contribución Inmobiliaria,—como impuesto representativo de los derechos de trasmisión por muerte.

Esta disposición obedece, sin duda, á tratar de salvar uno de los grandes inconvenientes del impuesto de herencias, y sobre todo, de los impuestos de herencias excesivamente recargados, como el que presentemente se discute, de las defraudaciones que fácilmente se cometen, transformando un establecimiento de campo ó una cantidad de tierras en una sociedad anónima que no desaparece por la muerte de uno de sus accionistas.

Me parece que esta era la idea fundamental del proyecto primitivo del señor Gabriel Terra, y la idea, fundamental también, aunque algo variada, de la Comisión de Hacienda en su primer informe. Sin embargo, hay una diferencia que vale la pena de hacer notar.

En el proyecto anterior de la Comisión se establecía que «Los establecimientos ganaderos explotados por sociedades que emitan acciones, que escapan á la aplicación de este impuesto de herencias, sufrirán un recargo del 15 °/o en la cuota que anualmente les corresponda pagar como Contribución Inmobiliaria».

Indudablemente este artículo era injusto, por cuanto se refería únicamente á establecimientos ganaderos, siendo así que la defraudación podía hacerse por medio de otra clase de establecimientos, y entonces, quizá por esa razón especial, sin duda, es que la Comisión de Hacienda ha optado por la redacción amplia, excesivamente amplia, del artículo 42 bis.

No acepto ni una ni otra redacción, porque me parece que gravan injustamente á uno de los medios más importantes y más útiles que existen en un país para constituir grandes capitales capaces de abordar las más grandes empresas y realizar los trabajos públicos de mayor consideración.

La Comisión de Hacienda sabe, sin duda, que se ha cometido alguna vez una defraudación ó varias defraudaciones de los derechos de herencias, valiéndose de este medio, transformando en sociedad anónima lo que era propiedad de un solo individuo y poniendo todas las acciones de esa sociedad en poder de las personas á quienes quiere trasmitirse esos bienes, eludiendo el pago del impuesto; y como este es un hecho que se ha comprobado en algún caso, la Comisión lo generaliza y llega á la conclusión de que es preciso gravar á todas las colectividades que tengan existencia propia y subsistan independientemente de los cambios de su personal, aunque no hayan cometido fraude alguno.

De manera que todas las colectividades, sin excepción, que tengan bienes inmuebles, y que adopten la forma de sociedades anónimas, estarán obligadas á pagar anualmente un recargo de 15 °/o como impuesto representativo de los derechos de trasmisión por muerte.

Y así los que no hayan defraudado en absoluto al Estado, ni con el pensamiento siquiera, deben pagar, sin embargo, esa suma como si lo hubieran hecho y merecieran un legítimo castigo.

Me parece un extremo de la más absoluta injusticia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y ¿cómo prueba que no han defraudado?

Señor Massera—Pero, *cómo prueba!* Es evidente que hay infinidad de sociedades anónimas que se han establecido, por ejemplo, con capitales extranjeros, que sabemos han venido al país y se han constituido desde el primer momento como tales; y sin embargo, á esas les vamos á hacer pagar el 15 °/o como exceso sobre la Contribución Inmobiliaria!

Señor Rodríguez Larreta—Puede poner, el señor diputado, como ejemplo el Ferrocarril Central...

Señor Massera—El Ferrocarril Central y una infinidad de Bancos, y otra infinidad de sociedades anónimas...

Señor Rodríguez Larreta—... como ejemplo de injusticia, en el caso de aplicarse esta ley.

Señor Massera—... Pero á mí se me ocurre que es un caso de injusticia extraordinario. A lo que me hace acordar es á la matanza de los inocentes ordenada por Herodes. Herodes quería matar á Jesús, que había nacido entre los judíos; pero, no sabiendo cómo encontrarlo, hizo matar á todos los niños que tenían dos años de edad.

Es igual: aquí la Comisión de Hacienda dice: Hay un defraudador ó varios defraudadores entre los que simulan la existencia de una sociedad anónima; no sabemos cuáles son; no podemos alcanzarlos; por consiguiente impongamos á todas las sociedades anónimas el castigo que debía alcanzar sólo á algunos.

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El ferrocarril no paga derechos...

Señor Massera—Esto me parece soberanamente injusto y completamente contrario á los intereses de una buena política económica, que creo debe tener como base elemental, que no se persiga la formación de grandes capitales, que es admitida en todas partes y que es mirada con benevolencia por la legislación de todos los países.

No hay más que recordar que las sociedades anónimas son las únicas que permiten abordar las grandes empresas; y no hay que olvidar tampoco, que por medio de las sociedades anónimas, es dable al pequeño capitalista intervenir, como factor eficiente, en la evolución económica de un pueblo.

Me parece, pues, completamente injustificado el castigar de esta manera esa clase de sociedades.

Por otra parte, además de injusto é inexplicable este artículo, me parece que en sus efectos será completamente nulo; se me ocurre anodino, porque si fuera esta la única manifestación que el fraude tiene para escapar á la acción de la ley de herencias, y se pudiera efectivamente, por este medio, castigar al defraudador, todavía tendría su explicación; pero es que no es así: el fraude tiene mil medios de escapar á la acción de la ley y si se le cierra esta puerta seguirá otras vías más fáciles.

Se pondrán trabas á la transformación de una herencia en sociedad anónima; pero no se podrá impedir que el dueño de una gran zona de campo, por ejemplo, la trasmita en vida á sus hijos valiéndose de ventas simuladas.

Yo observaba, en la primera discusión que tuvo lugar con motivo de este asunto al tratarse el artículo 1.°, que precisamente esta clase de ventas y esta clase de fraudes son más fáciles cuanto más ricos son los que los hacen.

De manera que esta ley, aún cuando aparentemente tiende á distribuir mejor la justicia, como se ha pretendido aquí, por el principio del impuesto progresivo, no evita ni podrá evitar el fraude de los ricos.

Los ricos tendrán en su mano siempre mayores facilidades para hacer el fraude, porque es clarísimo que las simulaciones son menos atacables cuando el que compra puede ofrecer apariencias de tener capital suficiente para comprar.

Por otra parte, en este artículo hay un poquito de obscuridad también en su redacción. Este recargo de 15 °/o en la cuota, pues no dice *sobre* la cuota que anualmente les corresponde por Contribución Inmobiliaria, no se sabe si es el 15 °/o sobre el tanto por mil de la cuota que pagan anualmente ó si es el 15 °/o sobre el valor de la propiedad.

Señor Vásquez Acevedo—Sobre la cuota que paga anualmente.

Señor Massera—Pero no lo dice claramente. El artículo consigna que se pagará un recargo de 15 °/o *en la cuota*, pero no dice tomado *sobre la cuota*. No es el 15 o/o de la cuota,—no está claro,—porque la cuota, ¿sobre qué se establece? Se establece sobre el valor del bien. Por consiguiente, un recargo en la cuota podría ser también un recargo tomado sobre el valor del bien. Convendría, pues, aclarar este punto.

Este es un detalle de que no hago cuestión, que se podrá aclarar y que no afecta en lo más mínimo el artículo.

Lo que yo deseo expresar es simplemente mi oposición decidida á la sanción de este artículo y debo decir algo más á este respecto.

El artículo que discutimos supone una trasmisión anual, porque dice: «*como impuesto representativo de los derechos de trasmisión por muerte.*»

De manera que en las sociedades anónimas los bienes se trasmiten anualmente desde que deben pagar un derecho de herencia anual, y sin embargo, hay otro artículo en la ley que es completamente contrario á tal supuesto,—el inciso 2.° del artículo 6.°, que acaba de ser sancionado por la Cámara, y que dice: que no pagarán impuesto los bienes que después de haber pagado el impuesto vuelvan á trasmitirse por herencia dentro de los 5 años siguientes á la anterior trasmisión hereditaria, siempre que no sea mayor el impuesto aplicable á la nueva trasmisión.

Apesar de esto las sociedades anónimas tendrán que pagar anualmente un impuesto como si se trasmitieran todos los años esos bienes. Más aún: puede llegarse hasta á una injusticia verdaderamente grave—hasta hacerse pagar dos veces el impuesto sobre la misma cosa.

Gravando las sociedades anónimas con un impuesto en esta forma, de 15 °/o de recargo sobre el pago de la Contribución Inmobiliaria, el capital de la sociedad anónima paga todos los años un 15 °/o, y si muere uno de los tenedores de acciones, como hay que abrir la sucesión de este tenedor de acciones, y éstas aparecerán como bienes de la misma, pagarán otra vez el derecho de herencia.

De modo, pues, que resulta indiscutible que el mismo bien, con arreglo á este artículo, pagará dos veces el impuesto.

Señor Rodríguez Larreta—Es que la Comisión parte de la base de que todos los que tienen acciones las ocultan, y eso no es cierto.

Señor Massera— De que todos defraudan, y ese es el error; pagan justos por pecadores.

Señor Mora Magariños—Pero se obra sobre 99 °/o.

Señor Massera—¿Está seguro el señor diputado?

Señor Mora Magariños—Estaría más seguro en ese extremo que en el del señor diputado.

Señor Massera—Yo no discuto que sea el 99, el 45 ó el 20. Yo no sé cuántos hay, y la Comisión para sostener lo contrario debería saberlo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Muy cándido será el poseedor de acciones al portador que en una sucesión haga inventario de ellas.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no hablen sin solicitar la palabra de la Mesa.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Pero es inmoral una ley que incita al fraude.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Que castiga el fraude.

Señor Massera—Pero lo incitaría, desde que el señor diputado dice que será muy cándido el que denuncie las acciones que tenga.

Señor Rodríguez Larreta—No es cándido eso: es honesto.

Señor Massera—Por eso digo que tal conducta no debe suponerse ni pensarse como fundamental de una ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Cómo no! ¿Para qué son las leyes?

Señor Massera—No: las leyes son para evitar el fraude, pero no para facilitarlo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Para prevenirlo.

Señor Massera — No tengo nada que agregar, por ahora, señor presidente, y dejo la palabra con la constancia de mi voto contrario al artículo.

He terminado.

Señor Martínez—Yo no soy autor de esta ley; pero he tomado parte en su elaboración en el seno de la Comisión, y se me encomendó la redacción definitiva de este artículo.

De modo que tengo la paternidad de la forma, y esa misma paternidad, podría en este caso decir...

Señor Rodríguez Larreta—Es una paternidad extraoficial.

Señor Martínez—Podría decir que tiene abolengo mucho más ilustre este artículo de lo que supone el señor diputado.

Este artículo es copiado de la ley francesa. Lo adelanto, desde luego, para neutralizar un poco la impresión que ha podido causar el señor diputado impugnante cuando presentaba á la Comisión como un Herodes que degollaba inocentes.

Cuando menos, estas degollaciones se hacen hoy por todo el mundo civilizado.

Señor Massera — Pero ese no es un argumento.

Señor Martínez—Es un argumento para demostrar que esto no es un disparate, y sería un disparate una ley tal de la que se pudiera decir...

Señor Massera—Yo no he dicho que es un disparate: he dicho que es una injusticia.

Señor Martínez—No lo ha dicho, pero resulta.

Señor Arena—El acto de Herodes fué una barbaridad.

Señor Massera—Barbaridad en ese sentido.

Señor Martínez—Hasta ahora al menos, se le había tenido por tal...

Señor Massera—Pero el que se hagan muchas barbaridades no quiere decir que dejen de serlo.

Señor Martínez—Adelantaba eso á cuenta. Bueno sería que yo me parapetara sólo en un argumento de autoridad.

Lo he puesto por delante, porque así me ha venido decirlo, explicando cuál es el verdadero origen de esta disposición, y porque quería, desde luego, quitar toda impresión á la Cámara sobre que este artículo encerrase ninguna monstruosidad.

Voy á decir por qué está en las leyes de otros países y por qué la puso la Comisión de Hacienda en la actual.

El doctor Terra había proyectado un artículo respecto de las sociedades ganaderas.

Es sabido que ha empezado á hacerse ese fraude en nuestro país;—sobre todo cuando los dueños de las grandes estancias son extranjeros, constituyen una sociedad anónima, cuyos accionistas son exclusivamente los hijos, y se escapan de esa manera al impuesto de herencias, porque la propiedad aparece escriturada en nuestros Registros públicos de propiedad —solamente á nombre de esa sociedad anónima, cuya sede está fuera del país. Este fraude se ha ido extendiendo bastante; y yo no sabía que este fuera el único país donde se dictaran leyes fiscales de cierta severidad teniendo asco invencible á disposiciones que tienen por objeto evitar la defraudación.

Cuando vino ese artículo á la Comisión nos pareció que no estaba bien redactado, porque no había de precaverse únicamente el caso de las sociedades ganaderas; lo mismo eran las sociedades agrícolas, mineras, ó lo que fueran; el caso se reproducía siempre que se tratara de una sociedad anónima.

Cuando se trata de sociedades anónimas, el fraude se produce casi inevitablemente. Todos los que intervenimos en las testamentarías, sabemos que sucede todo lo contrario de lo que se ha afirmado aquí: sólo por excepción y, únicamente por pequeñas cantidades aparecen títulos de deudas ó acciones de sociedades anónimas. Eso se oculta, son valores mobiliarios que así se sustraen al impuesto.

Tal fué la primer consideración que se tuvo en vista.

Señor Massera—Es un detalle de mi argumentación.

Señor Martínez—Ahora voy á ir más al fondo.

Yo no he interrumpido absolutamente al señor diputado y me parece que no es cosa de hacer de todos los asuntos un Canal Zabala.—(Hilaridad).

—No se canaliza ninguna discusión de esa manera.

Yo iba á esto:—á que este artículo existe en otras leyes—y ya dije que yo lo he tomado de la ley francesa. Cuando se me pidió que redactara el artículo, lo que hice fué buscar la ley similar y copiarlo, porque detesto las novedades en materia de legislación, que en general suelen resultar muy malas. Si ese artículo existe en leyes análogas, no es solamente por el fraude, sino por el principio fundamental de la igualdad del impuesto.

La vida humana se cree que en término medio es de unos treinta y tantos años. Quiere decir, pues, que los bienes que están á nombre de particulares, cada treinta años, término medio, pagan el impuesto de herencias.

¿No es justo establecer entonces una cuota anual respecto de los bienes que están á nombre de las personas que no mueren, sustitutiva del impuesto de trasmisión por muerte?

Señor Rodríguez Larreta — Se mueren, los dueños de las acciones.

Señor Martínez—Se mueren los dueños de las acciones y los herederos no las declaran.

Señor Rodríguez Larreta — O las declaran.

Señor Martínez—O no las declaran, sobre todo cuando se trata de esas sociedades anónimas cuya sede se establece en el extranjero.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Martínez—De modo que lo que se busca en esta ley y en leyes análogas en que ella se inspira, es eso: establecer una cuota de Contribución Inmobiliaria anual, que compense el impuesto de herencias.

Hay que ponerla anual, porque las sociedades anónimas ú otras colectividades no mueren nunca, ni se puede aguardar al momento de su liquidación: generalmente liquidan cuando quiebran.

Ahora lo que hay que examinar—y es raro que el señor diputado, que es tan minucioso, no lo haya hecho—es si la cuota que aquí se establece es tal que entrañe una monstruosidad con relación á lo que vienen á pagar las herencias en general, y eso no lo habría encontrado.

Aclarada la pequeña duda gramatical que él esbozaba, dicho por todos que se trata de un sobrecargo en la cuota de un 15 °/o, ¿qué es eso?

La cuota de contribución sobre un valor de diez mil pesos son sesenta y cinco pesos al 6 y 1/2 por mil, y si es un campo, al 7 por mil,—son setenta pesos.

El 15 porciento de recargo sobre setenta pesos, son, por consiguiente, diez pesos y medio.

En treinta años son trescientos pesos sobre diez mil pesos.

Es un 3 por ciento.

Señor Massera—Está rebatiendo el señor diputado un argumento que yo no he hecho.

Sobre los que yo he hecho, dice poco.

Señor Martinez—Me parece que cuando el señor diputado tomaba un tono conmovido ante la Cámara, era porque realmente creía que íbamos á dictar una ley capaz de trabar el movimiento de las sociedades anónimas. Hizo una disertación, muy emocionado, sobre que era necesario alentar esta clase de instituciones en vez de castigarlas.

Entonces yo procuro demostrar que no hay tales excesos en este caso, sino que la Comisión ha estudiado un poco y se ha visto que la cuota propuesta no es excesiva.

Un 15 por ciento de recargo viene á significar un 3 por ciento en un valor de 10.000 pesos, á los 30 años. Tómense los tipos del cuadro que hemos sancionado en la sesión anterior y se verá que no es una cuota que resulte disonante con las que ha votado la Honorable Cámara.

Por consiguiente, pues, no se trata de una cuota excesiva sino de una cuota compensatoria de un impuesto que, de otra manera, no se percibe.

Señor Rodríguez Larreta—Trescientos, es treinta por mil sobre diez mil.

Señor Martinez—Es un treinta por mil, sí, pero eso es á mi favor.

Señor Rodríguez Larreta—¡Cómo va á ser á su favor!

Señor Martinez—Cómo no, si está sacando partido de una palabra que se me ha salido; porque yo he debido decir por ciento, desde que el impuesto sobre herencias no es por mil; sino por ciento!

Señor Rodríguez Larreta—La Contribución Inmobiliaria es *por mil*, y el cálculo que hacía el señor diputado...

Señor Martínez—Pero el impuesto de herencias, con cuyo tipo estoy haciendo ahora la comparación, *es por ciento*. Por consiguiente, la comparación está perfecta y matemáticamente hecha. — (Murmullos.)

—Lo que ha tenido en cuenta la ley, es esto: los bienes que poseen las personas comunes,—diremos así—los individuos, esos pagan un impuesto de herencia, término medio, de tanto por ciento cada treinta años,—si ese es el de la vida humana.

Los bienes situados á nombres de colectividades que tienen existencia propia, —y que no desaparecen por cambio en el personal,—esos no pagarán nunca, ó pagarían muy rara vez.

Tal es la razón por la cual se establece una cuota adicional de Contribución Inmobiliaria, compensatoria de los derechos de herencia.

He dicho.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á decir sólo dos palabras en apoyo de lo que ha sostenido el señor diputado Massera.

El mal que se quería corregir, señor presidente,—y es el único que existía—es el relativo á los establecimientos ganaderos que en los últimos años se han convertido en sociedades anónimas,—á pesar de ser notoriamente de propiedad de determinadas familias,—con el objeto de sustraerse precisamente al impuesto sobre herencias.

Ahora, á título de corregir ese mal, se dicta una medida que—como ha dicho con mucha razón el señor diputado Massera—se convierte en algo análogo á la degollación de los inocentes; se dicta una medida, repito, que comprende á todas las sociedades anónimas que existen en el país, y de cualquier naturaleza que sean.

Señor Arena—Con la diferencia de que no se van á degollar inocentes, sino culpables hasta cierto punto.

Señor Rodríguez Larreta—Se degüellan inocentes, porque la multitud de capitalistas que tienen depositados sus títulos en los Bancos, de sociedades anónimas, de las que existen en Montevideo,—títulos de los ferrocarriles, de los mismos Bancos y de otras instituciones análogas,—el día que fallecen, sus herederos tienen que pagar, sobre esos títulos, el impuesto de herencias, á pesar de que esas sociedades ya lo hayan pagado en este exceso de Contribución Inmobiliaria. Eso es injusto, como lo ha demostrado perfectamente el señor diputado Massera.

El mal que se quería corregir, el fraude que se quería prever, que se corrija y que se prevea; pero que no, á título de corregir ese mal, ó de preverlo, se dicte una medida injusta con respecto á la generalidad de las sociedades anónimas.

El argumento que hacía el señor diputado Rodríguez, de que no será tan inocente ningún abogado, que comprenda en un inventario títulos al portador, ya sean de deuda pública ó de sociedades anónimas, no puede llegar al extremo de justificar á los que cometieran el fraude, porque en adelante, dictada esta ley, sería un acto verdaderamente plausible y verdaderamente legítimo, el que se cometieran esos fraudes, ocultando esos bienes, cuando se sabe que eso es un delito.

Si mañana se sabe, señor presidente, que ha fallecido un propietario de acciones de una sociedad anónima determinada, y que sus herederos han ocultado esos títulos, no comprendiéndolos en los inventarios, esos individuos son reos de un delito, y deben ser castigados con arreglo á la ley.

¿A qué título se les castigaría, si se sanciona este proyecto?...

—No;—podrían decir esos herederos:—si ya hemos soportado el impuesto, en una forma indirecta, en ese 15 °/o de exceso con que las sociedades anónimas, á que pertenecemos, han pagado la Contribución Inmobiliaria!...

Por consiguiente, esta ley es inmoral, porque legitima un acto delictuoso, como es todo acto que tiende á defraudar al Fisco en una forma más ó menos indirecta.

Por esto yo creo, señor presidente, que si ese mal existe—como existe en parte, no con la generalidad con que lo ha proclamado la Comisión de Hacienda—debe buscarse un medio más legítimo y más honesto de corregirlo y de prevenirlo.

Estas son las razones que tengo para acompañar al doctor Massera.

(Suena la hora reglamentaria.)

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de reforma á la ley de impuesto á las herencias.

Entrar á la particular del de marcas de fábrica, comercio y agricultura.

Proseguir la discusión general del proyecto relativo al «Canal Zabala».

P. A.—*Julio M. Clavelli*, Oficial 1°.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Octubre de 1907

Se pasa á Contaduría General:

A) Nota de la Junta Económico-Administrativa de San José comunicando el nombramiento de Secretario de la Comisión Auxiliar de Libertad.

B) Nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano por la que remite una comunicación de la Inspección Técnica Regional número 8, en la que pide aclaración á una circular de la Contaduría.

C) Nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo relativa á los gastos originados con motivo de las últimas inundaciones en la villa de Artigas.

D) Nota de la Junta Económico-Administrativa comunicando nombramientos de empleados para la Comisión Auxiliar de «José Batlle y Ordóñez».

—Se devuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente iniciado con motivo de una cuenta elevada por la Jefatura Política de Soriano por gastos de entierro del teniente don Celio Alvarez.

—A la Contaduría General—Se pasa á informe una nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas sobre una consulta que hace referente á los presupuestos de Juntas y su contabilidad.

—Se pasa á la misma repartición nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones consultando varios puntos que encuentra dudosos en el presupuesto de Juntas.

—Se manda archivar la nota de la Dirección General de Correos comunicando que de acuerdo con la autorización de fecha 16 del mes ppdo., se procedió en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, llenando todas las formalidades del caso, á la destrucción de todos los elementos allí existentes, para la impresión de sellos postales, con excepción del dibujo original de los sellos de 0.05 centésimos actuales.

—Pasa á la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral del Salto, comunicando haber recibido dos cheques por la suma de $ 366.90 que unida á otras pequeñas cantidades que existían en Caja, se procedió al pago de las cuentas que adeudaba esta Junta.

—Se manda archivar la nota del Juzgado del Crimen de 2.° turno, comunicando la pena impuesta al prevenido Alberto Perdomo, por homicidio, consistente en 25 años de penitenciaría con cuatro meses de reclusión celular.

—Se manda remitir con oficio al Superior Tribunal de Justicia, adjuntando el expedientillo para que se sirva pasarlo al Juez Letrado Departamental de Canelones, los antecedentes iniciados por don Darío Saráchaga, sobre cobro de honorarios.

—Se pasa al Superior Tribunal de Justicia el oficio á que se hace referencia.

—Se comunica al Ministerio de Obras Públicas y á la Comisión Nacional de Caridad que este Ministerio ha concedido la autorización solicitada por ésta, para ejecutar, previa licitación y dentro de la cantidad de $ 14.791.20 autorizada por resolución del Poder Ejecutivo del 16 de Septiembre último, las construcciones provisorias de pabellones de madera, que servirán de asiento á la Colonia de Vacaciones á instalarse en Punta Carreta; quedando la Oficina Técnica de la Comisión de Caridad, bajo cuya dirección estarán las obras, á las órdenes de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, para ese objeto.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Aguilera Angela	Pérez Pablo
Acosta Nolberto	Pérez Francisco
Bruno Carmen	Pereyra Inocencio
Duvois Victor	Rossi Virginia
Galguerro F.	Roumat Emilio
Matto Manuela	

EXTERIOR

Alonso Francisco	Graña Graciana
Bochino Carlo	González Ricardo
Benecke Guillermo	García Liberata L. de
Creijo Pedro	Lorido Leston Manuel
Campanelli G. B.	Mera Lago Benjamin
Colombo Angelo	Martínez Junana M.
Domínguez Antón Albino	Ochoa Cándido
Domínguez Rufino	Ramos Balbina C. de
Fernández Manuela E. de	Retana Celia
Fobal Felipe	Silva Alfredo

Montevideo, 10 de Octubre de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Convención

CELEBRADA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA ARGENTINA PARA LA SUPRESIÓN DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN LOS EXHORTOS, CARTAS ROGATORIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DIRIJAN ENTRE SÍ LOS TRIBUNALES DE AMBOS PAÍSES, CUANDO SEAN CURSADOS POR LA VÍA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.

Nos, doctor Claudio Williman, Presidente de la República Oriental del Uruguay.—A todos los que el presente vieren, hacemos saber:

Que el día 7 de Septiembre del año 1903, se ajustó y firmó en esta ciudad de Montevideo, entre nuestro Plenipotenciario y el de la República Argentina, provistos de los correspondientes Plenos Poderes, una Convención declarando innecesaria la legalización de firmas en los exhortos y cartas rogatorias en materia civil ó criminal, cuando sean cursadas por vía diplomática ó consular, cuyo tenor, copiado á la letra, es como sigue:

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay Su Excelencia el señor Ministro del ramo doctor José Romeu y Su Excelencia el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina doctor Mariano Demaría con el objeto de simplificar los requisitos establecidos en el Título II, artículos 3.° y 4.°, del Tratado de Derecho Procesal sancionado en el Congreso Sud Americano de Derecho Internacional Privado de Montevideo, el 11 de Enero de 1889, en la parte que se refiere á la legalización de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos procedentes de uno y otro país, y después de comunicados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Las comisiones rogatorias en materia civil ó criminal, dirigidas por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay á los de la República Argentina, ó por los de la República Argentina á los de la República Oriental del Uruguay no necesitarán de la legalización de las firmas para hacer fe cuando sean cursadas por intermedio de los Agentes Diplomáticos y, á falta de éstos, por los Consulares.

Art. 2.° Si las comisiones rogatorias fueren libradas á petición de parte interesada, se indicará en las mismas la persona que ante las autoridades del país á que se dirijan se encargará de su diligenciamiento y abonará los gastos que éste ocasionare.

Art. 3.° Cuando las comisiones rogatorias fueran dirigidas de oficio, los gastos que ocasione su diligenciamiento serán á cargo del Gobierno del país que las reciba.

Art. 4.° La presente Convención tendrá una duración indefinida; pero podrá ser revocada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, denunciándola con un año de anticipación.

Art. 5.° El canje de las ratificaciones de esta Convención, se realizará en la ciudad de Buenos Aires á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios la firman y sellan en doble ejemplar en la ciudad de Montevideo, á los siete días del mes de Septiembre del año 1903.

(L. S.) JOSÉ ROMEU.

(L. S.) MARIANO DEMARÍA.

Por tanto: habiendo sido sancionada por la Honorable Asamblea General la preinserta Convención, declaramos en nuestro nombre y en el de la República, que la aceptamos y ratificamos, en todas y cada una de sus partes, prometiendo y empeñando nuestra fe y honor que la cumpliremos y la haremos cumplir y observar fiel é inviolablemente, sin permitir que sea contravenida por ninguna causa directa ni indirectamente.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento de ratificación, sellado con el Sello de Armas de la República y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Montevideo, á los 19 días del mes de Julio del año 1907.

CLAUDIO WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Acta de canje

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Su Excelencia el señor doctor Eduardo Acevedo Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor doctor Estanislao S. Zeballos, Ministro del ramo, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de la Convención firmada en la ciudad de Montevideo el 7 de Septiembre de 1903, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay señor doctor José Romeu y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor doctor Mariano Demaría, para la supresión de las legalizaciones en los exhortos y cartas rogatorias que en materia civil ó criminal se dirijan entre sí los tribunales de uno y otro país, por intermedio de los respectivos Agentes Diplomáticos y á falta de éstos por los consulares, exhibieron sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, y después de haber leído los instrumentos de ratificación presentados, conteniendo el texto de la Convención indicada, que encontraron conforme entre sí, con los originales respectivos, verificaron el canje en la forma de estilo.

Los Plenipotenciarios arriba mencionados dispusieron que se labrase la presente acta, la cual firmaron y sellaron por duplicado en la ciudad de Buenos Aires á los cuatro días del mes de Octubre de 1907.

(L. S.) E. ACEVEDO DÍAZ.

(L. S.) ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1907.

1—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 18.861 de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas recibidos en Agosto próximo pasado.

2—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor del Foto-Club de Montevideo, por la mensualidad de Septiembre último.

3—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), á favor del Foto-Club de Montevideo, por la mensualidad correspondiente al mes de Septiembre último.

4—Orden por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) á favor del Vicecónsul en Paraná, señor Fernando Pareja, para gastos de instalación de la oficina consular.

5—Orden por la suma de sesenta y un pesos cincuenta centésimos ($ 61.50), á favor de los señores Urta y C.ª para pago del servicio de carruajes con motivo de la visita de los viajeros brasileños.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 11 de Octubre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO—

Legación de la República en la Argentina—Comunica que el día 4 del corriente tuvo lugar el acto del canje de las ratificaciones de la Convención celebrada entre la República y la Argentina para la supresión de las legalizaciones de los exhortos y cartas rogatorias que en materia civil ó criminal se dirijan entre sí los Tribunales de uno y otro país, cuando sean cursados por intermedio de los Agentes Diplomáticos, y á falta de éstos, por los Consulares.—Acompaña el instrumento de ratificación canjeado y el acta levantada con tal motivo.—Se acusa recibo, se remiten al Tribunal Superior de Justicia para los efectos consiguientes copia de la Convención y del Acta de Canje y se publican dichos documentos en el DIARIO OFICIAL.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de la Capital—Comunica que de acuerdo con lo dispuesto en la nota de este Ministerio núm. 1110 se han impartido las órdenes del caso para el arresto provisorio de N. N.—Enterado: á sus antecedentes.

—Legación de Suiza—Comunica que ha recibido con la nota núm. 1097 dos ejemplares impresos que contienen las leyes de organización diplomática y consular y sus respectivos reglamentos.—Enterado: á sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR—

Viceconsulado en Funchal—Acompaña una relación de los buques despachados por ese Viceconsulado y una lista de los precios corrientes en el mercado de Funchal.—Se remiten donde corresponde y se avisa.

—Consulado General en Inglaterra—Solicita informaciones sobre cultivo en la República de frutas y vegetales propios á la conservación por el frío industrial.—Se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Viceconsulado en Funchal—Remite el informe sanitario correspondiente al mes de Julio ppdo. de la ciudad de Funchal.—Se remite al Consejo Nacional y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Gestiona el cambio de publicaciones entre la Real Scuola di Agricoltura en Portici y el Departamento de Ganadería y Agricultura, Museo Nacional, Asociación Rural y Asociación de Ganaderos.—Se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Se remite al Consejo Nacional de Higiene el informe sanitario de la ciudad de Málaga correspondiente al mes de Julio ppdo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de la nota de este Ministerio aclarando la consulta hecha por la Inspección Sanitaria del Puerto sobre la interpretación de los artículos 12 y 240 del Arancel y Reglamento Consular vigentes.—A sus antecedentes.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS—

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Comunica que ha recibido, con la nota número 1052, veinte ejemplares impresos de las leyes de organización diplomática y consular y sus respectivos reglamentos, para ser distribuídos entre sus dependencias.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acusa recibo de la nota número 713 relativa á la justificación de existencia de los militares y pensionistas.—A sus antecedentes.

—Dirección del Censo Nacional—Agradece la remisión del ejemplar «Población de España» que le fué remitido con fecha 24 de Septiembre ppdo.—A sus antecedentes.

—Tribunal Superior de Justicia—Acusa recibo de la nota fecha 24 de Septiembre ppdo., con la que se acompañaba, diligenciado, el exhorto librado por el señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—A sus antecedentes.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	4
Sección Consular	6
Sección Asuntos Internos	4
Total	14
Notas	
Sección Protocolo	3
Sección Consular	9
Seción Asuntos Internos	2
Total	14
Diversas	
Legalizaciones de firmas	6
Copias autorizadas	23
Traducciones	2
Endosos	1
Nómina del Cuerpo Diplomático Extranjero, copias	1
Nómina del Cuerpo Diplomático Nacional, copias	1
Total	34

Total general de actuaciones: 62

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Aduanas de la República

RENTA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1907

Dirección General de Aduanas.

Número 3416.

Montevideo, 10 de Octubre de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. el parte de la liquidación de permisos efectuada durante el mes de Septiembre ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alejo Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de Octubre de 1907.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

LIQUIDACIÓN DE RENTAS EN LA ADUANA DE LA CAPITAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1907.

Importación—	
Derecho General	$ 875.420 37
Id. Adicional 5 %	» 111.034 38
Exportación—	
Derecho General	» 30.470 29
Diversos ramos—	
Eslingaje y almacenaje de Importación	» 15.629 59
Id. íd. de Reembarco y Guías	» 2.685 30
Total	$ 1.035.239 93

Montevideo, 10 de Octubre de 1907.

Modesto Oliver.

Capital	$ 1.035.239 93
Receptorías, aproximadamente	» 70.000 —
Total	$ 1.105.239 93

Despacho General de la Contaduría de Aduana.

Montevideo, 10 de Octubre de 1907.

V.° B.°

Vázquez (hijo).

V.° B.°

Alejo Idiartegaray.

Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra — 1904

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Julián Suquilbide, Catalina B. de Giavanetti, Ceferino Núñez, Benardino Ganduglia.

Montevideo, 10 de Octubre de 1907.

La Secretaría.

Contaduría General del Estado

BALANCE DE TESORERÍA

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, 9 de Octubre de 1907.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el Balance dado á la Tesorería General de la Nación correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de Octubre de 1907.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Septiembre de 1907

CARGO

Dirección General de Aduanas				
A EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1907			$ 50.412 36	
» Rentas generales		$ 1.149.206 86		
» Patente consular		» 13.243 99		
» Vales de tránsito		» 11.754 36		
» Impuesto interno de consumos		» 32.146 28		
» Idem á tabacos y cigarrillos		» 1.722 75		
» Idem de piedra y arena		» 5.630 43		
» Idem de 1 % sobre pagos		» 458 71		
» Patente Adicional Extraordinaria de 1 % sobre exportación		» 110 69		
» Id íd de 3 % sobre importación		» 856 83		
» Id de giro de 1 y 1/2 ‰		» 6.076 94		
» Arrendamiento de pescantes		» 110 —		
» Artículo 5.° de la ley de Aduanas		» 3.873 02	» 1.225.190 86	$ 1.275.603 22
Dirección G. de I. de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.				
A Existencia en 31 de Agosto de 1907			$ 39.733 18	
» Contribución Inmobiliaria--Capital	$ 228.881 21			
» Id. íd.—Campaña	» 2.808 63			
» Id. íd.—Id. 1/2 ‰	» 144 26	$ 231.834 10		
» Papel sellado		» 29.421 90		
» Impuesto sobre herencias—Ley 8 de Abril de 1857	$ 1.254 86			
» Id. íd.—Ley 30 de Agosto de 1893	» 9.024 90	» 10.279 76		
» Patentes de invención		» 25 —		
» Id. de perros		» 32 —		
» Id. de giro	$ 2.690 30			
» Id. íd. 1/2 ‰ — Aduana	» 6.076 94	» 8.767 24		
» Id. consulares		» 151 —		
» Estampillas de A. de Justicia		» 936 40		
» Id. de Registro de Estado Civil		» 861 93		
» Id. de Biblioteca		» 649 25		
» Id. de arquitectos		» 697 —		
» Id. universitarias		» 2.937 54		
» Id. de montepío		» 27 —		
» Timbres		» 21.107 81		
» Impuesto de Instrucción Pública		» 684 —		
» Id. de 1 % sobre pagos		» 51 26		
» Decreto 26 de Febrero de 1907. —Papel numerado		» 144 24		
» Devoluciones		» 204 40		
» Consignaciones por patentes de giro		» 1.537 36		
» Multas de Registro de E. Civil		» 0 66	» 310.349 85	$ 350.083 03
Dirección General de I. Internos				
A Existencia en 31 de Agosto de 1907			$ 4.007 39	
» Impuestos sobre productos de fabricación nacional		$ 68.319 41		
» Id. á tabacos y cigarrillos	$ 37.251 10			
» Id. íd. Aduana	» 1.722 75	» 38.973 85		
» Id. á los vinos		» 259 64		
» Id. de 1 % sobre pagos		» 45 35		
» Id. interno de consumos — Aduana		» 32.146 28		
» Patente Adicional Extraordinaria de 1 % sobre exportación	$ 9.467 98			
» Id. íd. íd. Aduana Efectivo	» 110 69			
» Id. íd. íd. íd. — Vales	» 1.746 90	» 11.325 57		
» Id. íd de 3 % sobre importación	$ 68.012 02			
» Id. íd. íd.--Aduana	» 856 83	» 68.868 85		
» Devoluciones		» 13 14		
» Guias para tránsito de tabacos		» 0 50		
» Entradas eventuales		» 4 02		
» Multas por impuesto á los vinos		» 150 —	» 220.106 61	$ 224.114.—

Dirección G. de Correos y Telégrafos

A Existencia en 31 de Agosto de 1907.		$ 47.052 49	
» Rentas generales	$ 42.767 02		
» Servicio internacional . . .	» 12.024 97		
» Banco de la República—Servicio internacional	» 6.307 38		
» Reconstrucción de líneas telegráficas— (Resolución Superior 7 de Octubre de 1907) .	» 3.872 —	» 64.971 37	$ 112.023 86

Tesorería General de la Nación

A Existencia en 31 de Agosto de 1907.		$ 23.829 61	
» Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente	» 916.500 —		
» Marcas y señales para ganado.	» 518 —		
» Impuesto de 1 °/ₒ sobre pagos.	» 8.570 83		
» Registro General de Poderes .	» 1.016 35		
» Marcas de fábrica y de comercio	« 2.650 —		
» Multas y carcelajes percibidos por las Jefaturas	» 1.061 10		
» Escribanía de Marina . . .	» 116 23		
» Ley 21 de Mayo de 1906—Derechos consulares.	» 15.162 68		
» Montepío civil y militar. . .	» 8 —		
» Derecho de firmas.	» 759 87		
» Proventos del Diario Oficial.	» 1.586 11		
» Devoluciones	» 6.197 32		
» Ley 18 de Octubre de 1898—Impuesto de 5 °/ₒ sobre los sueldos	» 679 73	» 954.826 22	$ 978.655 83
			$ 2.940.479 94

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata			
Entregádole el 45 °/ₒ de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles, según convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente	$ 511.398 51		
Id. el 5 1/2 °/ₒ para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 °/ₒ de 1896	» 62.504 26	$ 573.902 77	
» Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno . . .	$ 271.517 33		
Id. por Patente Consular de 1/2 °/ₒ.	» 13.243 99		
Id. para servicio del Empréstito de Conversión de 5 °/ₒ oro de 1905 .	» 272.745 89		
Id. á la orden de la Dirección G. de I. Pública, por impuesto de piedra y arena.	» 5.630 43	» 563.137 64	
» Vales de tránsito amortizados . .		» 11.754 36	
» Presupuestos de Receptorías . .		» 7.088 12	
» Artículo 5.° de la ley de Aduanas .		» 5.608 63	
» Devoluciones.		» 11.140 10	
» Ferrocarril Midland del Uruguay, á cuenta de garantía		» 1.808 15	
» Id. Norte del Uruguay, íd íd íd. .		» 279 64	
» Id. Noroeste del Uruguay, íd íd íd .		» 574 58	
» Entregado á la Comisión Nacional de Caridad por: Impuesto de 1 °/ₒ sobre pagos		» 458 71	
» Id. A la Dirección G. de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc. por: Patente de Giro de 1 1/2 °/ₒₒ		» 6.076 94	
» Id. á la Dirección G. de Impuestos Internos por: Impuesto de consumos	$ 32.146 28		
Id. á tabacos y cigarrillos. . . .	» 1.722 75		
Patente Adicional Extraordinaria de 1 °/ₒ sobre exportación . . .	» 110 69		
Id. íd. de 3 °/ₒ sobre importación .	» 856 83	» 34.836 55	
» Gastos y refacciones		» 2.947 34	
» Gastos de oficina, compra de libros, etc.		» 2.557 86	
» Ejercicios anteriores — Resolución Superior 31 de Julio de 1907 . .		» 8.647 62	
» Gastos de carbón, útiles, etc. . .		» 3.520 —	$ 1.234.339 01

Dirección G. de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.

Por Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno . . .		$ 274.485 55		
Entregádole á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública, por:				
Impuesto sobre herencias	$ 8.298 51			
Id. de I. Pública . .	» 774 —			
Patentes de perros .	» 24 —	» 9.096 51	$ 283.582 06	
» Gastos de oficina é impresiones en general			» 2.130 94	
» Contribución Inmobiliaria — Artículo 22 de la ley			» 1.715 25	
» Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro			» 261 07	
» Devoluciones.			» 480 55	
» Eventuales de Hacienda—Superior Resolución 15 de Septiembre de 1905			» 59 40	
» Venta de títulos del Empréstito Unificado— Superior Resolución 31 de Agosto de 1907.			» 514 —	

Por Sobrante de presupuesto. . . .		$ 145 21	
» Consignaciones por Patentes de Giro		» 25 —	
» Entregado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital el 1 °/ₒₒ del Impuesto Inmobiliario en la Capital según leyes 11 de Abril y 17 de Octubre de 1888. .		» 32.591 46	
» Id. por venta de estampillas á las siguientes oficinas:			
Dirección General de Registro de Estado Civil		» 864 43	
Archivo General Administrativo .		» 348 63	
Biblioteca Nacional.		» 348 62	
Universidad		» 1.921 55	$ 324.988 17

Dirección General de I. Internos

Por Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno. . . .		$ 135.609 60	
» Comisión Financiera de las Obras del Puerto			
Entregádole por Patente Adicional Extraordinaria de 1 °/ₒ sobre exportación	$ 8.537 35		
Id. por íd íd de 3 °/ₒ sobre importación	» 69.157 83	» 77.695 18	
» Comisión Nacional de Caridad			
Entregádole por Impuesto de 1 °/ₒ sobre pagos		» 28 42	
» Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10.° de su Decreto Reglamentario — Vales de 1 °/ₒ sobre exportación. . .		» 1.746 90	
» Gastos de oficina é impresiones en general		» 3.630 36	
» Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos.		» 12 65	
» Gastos reintegrables— Ley 17 de Julio de 1903		» 300 —	
» Multas por Impuesto á los vinos.		» 49 99	» 219.073 10

Dirección G. de Correos y Telégrafos

Por Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno . . .		$ 53.587 89	
» Servicio Internacional		» 6.307 38	
» Comisiones á agentes de correos .		» 1.204 10	
» Reconstrucción de líneas telegráficas (R/s 7 de Octubre de 1907) .		» 3.872 —	» 64.971 37

Tesorería General de la Nación

Por Poder Legislativo—Dietas de los honorables Senadores y Representantes y presupuestos de ambas Secretarías		» 39.863 70	
» Presupuestos de Lista Civil . . .		» 205.943 23	
» Id del Poder Judicial		» 32.865 03	
» Id de Jefaturas de Campaña. . .		» 69.995 01	
» Id de la Lista Militar		» 123.955 65	
» Subvenciones, Instituto Mercedario		» 100 —	
» Id del Salto		» 180 —	
» Id de Mercedes		» 180 —	
» Id Sanducero.		» 360 —	
» Pensionados		» 45 —	
» Pasajes fluviales y terrestres . .		» 53 71	
» Acuerdo 29 de Noviembre de 1905 .		» 1.328 73	
» Comisión N. de Caridad—Entregádole por Impuesto de 1 °/ₒ sobre pagos.		» 8.621 37	
» Personal y gastos de imprenta y administración del Diario Oficial		» 1.539 39	
» Gastos Generales de Aduana			
Alquileres de depósitos y oficinas . .	$ 240 —		
Gastos y refacciones	» 4.495 28		
Manutención de caballos.	» 430 —		
Gastos de viaje de los inspectores . . .	» 275 —		
Gas y aguas corrientes	» 234 15		
Gastos de vigilancia del exterior. . .	» 60 —	» 5.734 43	
» Gastos de oficina de la Dirección G. de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, etc..		» 130 —	
» Carbón y artículos navales. . .		» 1.000 —	
» Mantenimiento de Laboratorio y fomento de Biblioteca. . . .		» 50 —	
» Personal de policía en Campaña.		» 3.981 22	
» Comisiones		» 126 96	
» Giros postales		» 12 10	
» Comisiones por giros bancarios .		» 98 89	
» Gastos de visitas de Jueces . . .		» 230 38	
» Gastos de conducción de presos .		» 38 10	
» Vestuarios para policías		» 19.106 —	
» Refacciones de casas para policías.		» 417 77	
» Asilo del Buen Pastor.		» 383 40	
» Gastos de las Juntas Electorales .		» 104 26	
» Honores fúnebres		» 193 —	
» Impresión del Anuario Estadístico		» 1.768 —	
» Premio de constancia		» 430 58	
» Eventuales para viático		» 5.138 34	
» Premio de enganche		» 2.756 29	
» Vestuario, equipo y menaje. . .		» 26.079 24	
» Masita		» 867 89	
» Medicamentos		» 515 19	
» Compra de materiales, etc. . . .		» 4 90	
» Alquileres de casas, reparticiones militares y reparaciones de cuarteles		» 3.888 76	
» Forraje, pastoreo y herraduras. .		» 2.286 77	
» Alumbrado y agua.		» 2.240 97	

Por Raciones . . . . $ 22.938 39
» Servicio telefónico. . . . . . » 269 80
» Gastos extraordinarios del Puerto de Montevideo. . . . . . . » 26.171 04
» Composturas de zapatería y talabartería. . . . . » 407 50
» Ley 12 de Marzo de 1907—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública--Diversos gastos » 2.020 61
» Id. Id.—Presupuesto . . . . . » 1.313 63
» Ley 12 de Marzo de 1907—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno. . . » 570 12
» Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios escolares . . . . » 10.286 64
» Ley 21 de Mayo de 1906—Arancel Consular . . . . » 10 —
» Ley 6 de Octubre de 1906—Red telefónica policial de Canelones . . . » 5.000 —
» Ley 15 de Julio de 1906—Red telefónica policial de Artigas. . . . » 19.000 —
» Ley 5 de Junio de 1907—Censo Gral. de la República . . . . » 500 —
» Ley 13 de Octubre de 1905—Impuesto de guías para tránsito. . » 73 84
» Ley 6 de Mayo de 1907—Guerreros de la Defensa, etc. . . . . . » 8.731 68
» Ley 20 de Abril de 1907—Escuelas en Campaña . . . . » 2.486 75
» Ley 11 de Abril de 1907—Universidad. . . . . » 6.513 84
» Ley 1.° de Marzo de 1907—Presidencia . . . . » 166 67
» Ley 23 de Enero de 1906—Escuela de Veterinaria. . . . . . . » 180 —
» Ley de Contribución Inmobiliaria—Artículo 22. . . . . » 297 16
» Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de visitas y verificación de pesas y medidas. . . . . . . » 1.459 90
» Ley 20 de Noviembre de 1906—Escribanía de Marina. . . . . » 374 67 $ 671.386 50

» EVENTUALES DE RELACIONES EXTERIORES—Por: Fuegos artificiales, suscripciones, extraordinarios, gastos de fiestas, uniformes para porteros, gastos liquidados en la Lista Civil, etc . . . . . . $ 2.786 36
» EVENTUALES DEL INTERIOR — Por: Servicio telegráfico y telefónico, gastos de Secretaría de comisiones, fuegos artificiales, estudios de saneamiento, suministros, gastos de fiestas, publicaciones, uniformes para porteros, gastos liquidados en lista Civil, etc.. . » 5.829 63
» EVENTUALES DE HACIENDA — Por: Fuegos artificiales, luz eléctrica, impresiones y encuadernaciones de los Estados Generales, uniformes para porteros, gastos liquidados en Lista Civil, etc. . . . » 2.710 56
» EVENTUALES DE OBRAS PÚBLICAS—Por: Fuegos artificiales, extraordinarios, estudios de obras de saneamiento, suministros, uniformes para porteros, suscripciones, encuadernaciones, gastos liquidados en Lista Civil, etc. . . . » 1.935 —
» EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS DE GUERRA Y MARINA—Por: Suministros, fuegos artificiales, gastos de comisiones, suministros, sueldos, reparaciones, construcciones, uniformes para porteros, gastos liquidados en Lista Militar, etc. . . . . » 10.968 44 » 24.229 99

» OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

Clases Pasivas, Civiles y Militares $ 113.089 01

DIVERSOS CRÉDITOS

Subsidio á Jefaturas $ 3.423 28
Alquileres . . . . » 500 —
Liceo de la Colonia Valdense . . . . » 100 —
Hospital del Salto. . » 200 —
Idem de Mercedes . » 200 —
Empresa de Aguas Corrientes . . . » 999 50
Líneas telefónicas á Maldonado y Rocha » 104 —
Telégrafo Nacional . » 1.000 —
Palacio Legislativo . » 5.000 —
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. » 6.000 —
Exoneración de Impuestos . . . . » 66.314 54 » 83.841 32

DIVERSAS LEYES

Ley 6 de Julio de 1907—Exposiciones Ferias . . . . . $ 12.000 —
Ley 19 de Julio de 1907 — Cámara de Senadores . . . . » 131 59
Ley 11 de Julio de 1907 — Cámara de Representantes. . » 13 78
Ley 17 de Julio de 1907—Acumulación y aumento de sueldo » 122 90 » 12.268 27

Por Ejercicios anteriores y leyes dictadas—Sueldos, pensiones y gastos . . . . $ 44.885 35 $ 254.083 95 $ 949.700 44

$ 2.793.072 09

POR EXISTENCIAS que pasan á Octubre próximo, como sigue:

TESORERÍA G. DE LA NACIÓN, SEGÚN ARQUEO
En efectivo . . . . $ 20.078 68
Id. id. Comisión N. de Caridad. . » 8.570 83
Id. documentos á descargar. . . » 305 88 $ 28.955 39

DIRECCIÓN G. DE ADUANAS
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos:
En efectivo . . . . $ 15 22
Id. documentos á descargar. . . » 41.248 99 » 41.264 21

DIRECCIÓN G. DE IMPUESTOS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA, PATENTES, ETC.
Saldo, según comunicaciones del movimiento de fondos . . . . . » 25.094 86

DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS
Saldo, según comunicaciones del movimiento de fondos . . . . » 5.040 90

DIRECCIÓN G. DE CORREOS
Saldo á cargo del ex tesorero M. Cordero. . . . . » 47.052 49 » 147.407 85

$ 2.940.479 94

Montevideo, 9 de Octubre de 1907.

Ruperto L. Parpal.

Verificado: *Domingo Barbeito.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

3160 V.° B.° *P. Arredondo.*

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 11 de Octubre de 1907

Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de una nota de nuestra Legación en Londres, relativa á la adquisición de obras de ganadería.

—Al mismo—Se acusa recibo de una nota adjuntando el núm. 14 del «Boletín del Servicio de la Policía Sanitaria de los Animales Domésticos», de Bélgica.

—Contaduría General—Pasa á informe una nota de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, apoderada del menor Oscar Nicastro, pensionado para perfeccionar estudios musicales en Europa, solicitando se le liquiden las mensualidades devengadas á favor de la Caja Nacional y disponer que todos los meses se expida la orden correspondiente.

—Inspección Técnica de E. Escolares—Pasa una nota de la Sección de Agronomía solicitando se le entreguen dos copias de los planos de la lechería y una copia de los demás edificios proyectados por esa Sección.

—Instituto de Higiene Experimental—Se le remite el número 14 del «Boletín del Servicio de la Policía Sanitaria de los Animales Domésticos» de Bélgica.

—Al mismo—Pasa á informe una solicitud del señor Luis Supervielle, solicitando se mande poner el sello de la Inspección Veterinaria á un pedigree que acompaña.

—Se remiten á la Junta Económico-Administrativa de Minas, los antecedentes sobre construcción del 3er. edificio escolar de esa ciudad, que solicitó por telegrama de esta fecha.

La Secretaría.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Relación de las registradas en la oficina respectiva

J. Liebig (etiqueta), de los señores Juan J. Hore y C.°, de Montevideo.

Loro (etiqueta), de propiedad de la Gran Destilería de Montevideo.

«Envase Especial», de la Gran Destilería de Montevideo.

«Frégoli» (etiqueta), de la Gran Destilería de Montevideo, apoderado el señor J. Andreu.

«Pitzer», del señor Luis C. Pitzer, de Montevideo.

«Real Aguila Doble» (etiqueta), de los señores Cichero Hermanos.

«Varias Etiquetas», del señor Adolphe Puget, de Marsella (Francia).

«Etiqueta Especial», del señor Adolphe Puget, de Marsella (Francia).

«Etiquetas», del señor Adolphe Puget, de Marsella (Francia).

«Extrait D. Absinthe» (etiqueta), del señor Roberto Westerich, de Montevideo.

«Garfield» (etiqueta), de la Garfield Tea C.°, de Nueva York, (E. U. de N. A.).

«Elefante» (etiqueta), de los señores J. C. Johmson y C.°, de Londres (Inglaterra).

«Camello», Eduardo Cooper é hijo, de Montevideo.

«Sol» (etiqueta), de los señores R. I. I. Alexander y C.°, Ld., de Glasgow, Escocia.

«Etiqueta Especial», Nihil Melius, del señor Carlos Anselmi de Montevideo.

«Cóndor Imperial», (etiqueta) de los señores Engelbert Hardth y C.°, de Montevideo.

«Guanaco» (etiqueta), de los señores Procopio Gómez y C.°, de Joinville, Estado Santa Catalina, Brasil.

«Pirámide» (etiqueta), de la The Associated Portland Cement Manufacturers, de Londres.

«Souvenir», del señor Carlos Anselmi, de Montevideo.

«Nueve Olmos» (etiqueta), de la The Associated Portland Cement Manufacturers, de Londres.

«Chancho» (etiquetas), de los señores William Edmondo Junior y C.°, de Liverpool, Inglaterra.

Elliman's (etiqueta), de los señores Elliman Sons y C.°, de Buchimgan, Inglaterra.

«Elliman's Royal Embrocatión» (etiqueta), de los señores Elliman Sons y C.°, de Buchimgan, Inglaterra.

«Huntley Palmers», de los señores Huntley Palmers Lda., de Teading, Inglaterra.

«Pandereta» (etiqueta), de los señores R. J. J. Alexander C.° Lda., de Glasgow, Escocia.

«Fénix» (etiqueta), de la The Associated Portland Cement Manufacturers.

«White» (etiqueta), de la The Associated Portland Cement Manufacturers Lda., de Londres.

«Lux», del señor Ricardo Algorta, de Montevideo.

«Le Perroquet (etiqueta), del señor Joaquín Andreu, de Montevideo.

«Mazarine», y envase especial de la Gran Destilería E. Cusenier Fils Aine Cia., de París, Francia.

«Vermouth Torino» (etiqueta), de la Gran Destilería E. Cusenier fils Aine C.°, de Paris, Francia.

Sirop de Groseille (etiqueta), de la Gran Destilería E. Cusenier fils Aine y C.°, de Paris, Francia.

«Rubis Cognac» (etiqueta), de la Gran Destilería Cusenier fils Aine y C.° de París, Francia.

«Mikado» (etiqueta), del señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo.

«Kefirogen» (etiquetas), del señor Ernesto Marty, de Buenos Aires.

«Reyes de Noruega» (etiqueta), del señor Vicente Tambasco, de Montevideo.

«The Modist», del señor Doroteo García Lagos, de Montevideo.

«Anticalculose» (etiquetas), del doctor Pablo Chevreux, Francia.

«La Rosa», Carlisle Crocker y C.°, de Montevideo.

«La Margarita», de los señores Carlisle Crocker y C.°, de Montevideo.

«Laxia», de la Compañía Salus, de Montevideo.

«Caballo», de Amadeo Berner y Alfredo Gounelle.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Territorio de la República

REGLAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CATASTRO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 11 de Octubre de 1907.

Este Ministerio se ha impuesto de la nota de esa Comisión, fecha 25 de Septiembre pasado, por la que indica los principios generales á que deben responder, á su juicio, los trabajos relativos á la triangulación y catastro del territorio de la República, que le han sido cometidos por el decreto de fecha 19 de Agosto último.

Tomada en consideración la referida nota y en respuesta á la misma, este Ministerio manifiesta á la Comisión que los principios generales que ella establece para organizar y emprender la realización y conservación del catastro de la República son también, á juicio de este Ministerio, los que deben adoptarse para llevar á término y con seguridad de éxito satisfactorio, las operaciones delicadas y de largo aliento que constituyen el conjunto de los trabajos de aquella índole, siempre, por otra parte, que esos principios se modifiquen convenientemente con arreglo al fin especial que se persigue por este Ministerio, adaptándolos á nuestro medio y á los recursos de que se dispone.

Esos principios son, además, los que tienen ya la sanción de la experiencia en gran número de naciones, y que es posible completar, aplicándoles los perfeccionamientos más modernos de la ciencia, lo que permitirá notables simplificaciones, muy especialmente en la parte técnica, que, como ya se ha dicho y quedó plenamente justificado en las distintas conferencias celebradas entre el infrascripto y esa Comisión, es la parte que por algún tiempo debe primar y preocuparnos casi exclusivamente, y á la que debemos dedicar todos los esfuerzos, sin dejar, por eso, de aprovecharla para reunir y coordinar un conjunto de datos que más adelante puedan utilizarse en las demás secciones del catastro.

El Ministerio aprueba, en consecuencia, las indicaciones generales formuladas por la Comisión respecto del arreglo de nuestra propiedad territorial, considerando, en efecto, que dicho catastro ha de reunir esencialmente las condiciones de ser Rural, Geométrico, Parcelario, Fiscal y Jurídico y que su realización deberá iniciarse distribuyéndose el trabajo sucesivamente y no simultáneamente en las 7 secciones siguientes dependientes de una Dirección General que le imprima y conserve unidad de miras: las secciones Geodésica, Topográfica, Geográfica, Militar, Administrativa, Financiera y Jurídica.

Es indudable que si en la actualidad no se tropezase con dificultades insalvables debiera abordarse en toda su plenitud y complejidad el problema relativo al arreglo de la propiedad territorial de la República, pero siendo absolutamente imposible, por la falta de recursos crear y hacer funcionar simultáneamente y desde ya, todas aquellas secciones, es de elemental prudencia que limitemos nuestros esfuerzos y actividades á organizar y proporcionar recursos á las secciones más indispensables, que son las dos primeras: la Geodésica y la Topográfica, cometiéndoles cuanto antes, por vía de ensayo y después de algunas operaciones preliminares, la ejecución del catastro parcelario de uno de los Departamentos de la República.

Los propósitos de este Ministerio se concretan, pues, por ahora, y mientras no sea posible desarrollar en toda su extensión el amplio programa que comporta el arreglo de la propiedad territorial, á reformar y completar la organización de la Subdivisión de Topografía, asignándole, además de sus actuales cometidos, el del Catastro de la República, á cuyo efecto habrá probablemente que dotarla de un local especial, á la vez de establecer de acuerdo con el nuevo programa las secciones de Geodesia y Topografía, cuya dirección técnica inmediata corresponderá al especialista que se contrató en Europa.

En consonancia con las ideas expuestas, la Comisión de Trangulación y Catastro preparará el proyecto de organización general de aquellas dos secciones, sometiéndolo á la aprobación de este Ministerio.

Saluda á esa Comisión atte.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1907.

1—Se aprueba el contrato *ad referéndum* celebrado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Monteverde y Fabini para la construcción de las obras de los puentes de Canelón Grande y Canelón Chico por la suma de cincuenta y cuatro mil pesos ($ 54.000.—).

2—Se aprueba el nombramiento del señor Roberto Lukasiewiez para sobrestante del puente á construirse sobre el arroyo Solís Chico.

3—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para abonar la suma de veinte y seis pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 26.48), importe de las provisiones adquiridas con motivo de los viajes efectuados por el director de dicha oficina y el de faros para la recepción de los faros de Punta Brava, Panela y Farallón.

4—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para abonar al personal de los faros de Farallón, Punta Brava y Panela, el sueldo correspondiente á los diez últimos días del mes de Septiembre último, en la proporción á las asignaciones fijadas en las planillas de presupuesto aprobadas por resolución de 28 de Septiembre último.

5—Se acepta la propuesta presentada por el señor Nicolás Martínez para la demolición y compra de materiales del edificio que actualmente ocupa el Cuerpo de Guardia de la Capitanía del Puerto.

6—Se aprueba el certificado número 46, expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor de la Empresa Constructora del mismo, por trabajos efectuados por cuenta de la Administración durante el mes de Julio próximo pasado.

7—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para abonar en el transcurso de cada mes, los jornales del personal que trabaja en las cuadrillas de la Inspección Técnica Regional del Departamento.

8—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para abonar al señor José Lemma la suma de quince pesos ($ 15.—), importe del arreglo de la boya que dicha Oficina colocó en el escollo denominado «Las Pipas», en sustitución de la que existía y que debido á los últimos temporales desapareció.

9—Se acepta la propuesta presentada por el señor Juan Gaggione para efectuar por la suma de cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos ($ 5.495 —) el montaje de las dos chatas compradas en los astilleros de Conrad para el servicio de la Oficina Hidrográfica.

10—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas abone á la señora María Martínez, previa escrituración, la suma de sesenta y siete pesos veintiocho centésimos ($ 67.28) importe de 9611 metros cuadrados de terreno que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

11—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que abone á la señora Josefa L. de Bocchiardo, la suma de diez pesos con treinta y ocho centésimos ($ 10.38), importe de 1483 m² de terreno que le fueron expropiados para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

12—Habiéndose presentado la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 24 de Agosto ppdo., en la parte que se refiere al relevo cada 4 horas del personal encargado de la casilla de señales, se dispone se esté á lo resuelto en la resolución de 24 de Agosto ppdo.

13—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General del importe de los pasajes de ferrocarril expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias durante el mes de Mayo ppdo. y se manda al Ministerio de Hacienda para que abone á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de setenta y nueve pesos ($ 79.—), importe de los mencionados pasajes.

14—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General del importe de los pasajes de ferrocarril expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Julio ppdo. y se manda pasar dicha liquidación al Ministerio de Hacienda para su pago á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ochenta y siete pesos con veintitrés centésimos ($ 87.23), importe de los pasajes referidos.

15—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General del importe de los pasajes de ferrocarril expedidos por el Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Julio ppdo. y se manda dicha liquidación al Ministerio de Hacienda para que abone á la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doce pesos ($ 12.—), importe de los referidos pasajes.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la sociedad anónima «Barraca del Ante-Puerto» por el importe de la descarga de un bulto conteniendo chapas de hierro adquiridas por el Gobierno para el servicio de la Oficina Hidrográfica y por el almacenaje de dos chatas á clapets durante un mes.

17—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la cantidad de setenta y cinco pesos treinta y un centésimos ($ 75.31).

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Hidrográfica por el importe de las cuentas presentadas por los señores A. D. y M. Lussich y Vecino & Cía. por el lanchaje de 96 bultos que forman las dos chatas adquiridas por el Gobierno y para el servicio de la expresada Oficina.

19—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, incluyendo en ella el importe de los derechos de Aduana para los referidos bultos y que asciende en conjunto á ciento noventa y siete pesos quince centésimos ($ 197.15).

20—Se manda librar orden de pago por el importe de los jornales del personal empleado en el mes de Agosto ppdo en las obras que se practican por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

21—Se libra la orden de pago para abonar los referidos jornales por la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos cincuenta y un centésimos ($ 2.463.51).

22—Se aprueba el certificado número 6 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Empresa V. Scala y C.ª por la construcción de un kilómetro de macadam con obras accesorias en la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

23—Se libra la orden correspondiente, que asciende á la suma de seis mil quinientos diez pesos ($ 6.510.—).

24—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto del mes de Septiembre ppdo. á la Comisión de Fuerzas Motrices del Uruguay.

25—Orden de pago por el referido presupuesto, que asciende á la suma de doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.—)

26—Se manda abonar la suma de doce pesos cincuenta y seis centésimos ($ 12.56), á que asciende el exceso de gastos efectuados por la Comisión de Saneamiento de Mercedes con motivo de su instalación.

27—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

28—Se aprueba el certificado de obras número 6 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor del señor J. B. Canabal, contratista de los muelles á establecerse en los diques de la ribera del puerto de Montevideo, por trabajos efectuados para la terminación del muelle número 3.

29—Orden de pago á que se refiere el asunto anterior, por la suma de tres mil sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 3.066.67).

30—Se manda librar orden de pago al señor A. Barreiro y Ramos por el importe de los útiles suministrados á la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas en los meses de Julio y Agosto ppdo.

31—Se libra la orden de pago correspondiente, que asciende á la cantidad de ciento dieciocho pesos ($ 118.—).

32—Se aprueba el certificado número 5 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli, contratista del puente sobre el arroyo Porongos (Paso de Calatayud), por los trabajos efectuados en la construcción del referido puente en el mes de Septiembre ppdo.

33—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, que asciende á la suma de mil setecientos setenta y un pesos setenta y tres centésimos ($ 1.771.73).

34—Se manda librar orden de pago al señor Juan Gaggione por el importe del motor que instaló en la lancha automóvil «Vanguardia», perteneciente al material flotante de la Oficina de Navegación de los Ríos del interior.

35—Orden de pago respectiva al asunto anterior, por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200, —).

36—Se concede á la Empresa Martinelli la facultad de correr con el cilindraje de las carreteras que tiene contratadas, quedando bajo su exclusiva dependencia el personal respectivo.

37—Se aprueba el certificado N.° 9 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto á favor de la Empresa V. Scala y C.ª, por trabajos ejecutados por cuenta de la Administración durante el mes de Agosto ppdo.

38—Se aprueba el certificado núm. 4 expedido por la Inspección G. de Vialidad á favor del señor José A. Martinelli, por el importe de la construcción de un kilómetro de macadam con obras accesorias en la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

39—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, que asciende á la suma de nueve mil trescientos sesenta pesos ($ 9.360).

—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los siguientes materiales destinados al cambio de tracción de las líneas de tranvía:

40—Tranvía al Paso del Molino y Cerro—10 cajones barniz (solicitud 121.)

41—Tranvía al Paso del Molino y Cerro—Material eléctrico (solicitud 152.)

42—Tranvía al Paso del Molino y Cerro—Material eléctrico (solicitud núm. 170.)

43—Tranvía al Paso del Molino y Cerro—Ladrillos refractarios (solicitud 177.)

44—Tranvía al Paso del Molino y Cerro—Material eléctrico para vagones y motores (solicitud núm. 205.)

45—Tranvía al Paso del Molino y Cerro —137 piezas de un motor (solicitud 207).

46—Tranvía al Paso del Molino y Cerro —Una máquina para roscar tornillos (solicitud 209)

47—Tranvía Oriental—Material eléctrico (solicitud 38).

48—Tranvía Oriental — Vagones (solicitud 43).

49—Tranvía Oriental—Material eléctrico (solicitud 44).

50—Tranvía Oriental— Material eléctrico (solicituc 54).

51—Tranvía Oriental—Material eléctrico para los vagones (solicitud 55).

52—De acuerdo con lo informado por el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros se aprueba el proyecto formulado por la Inspección General de Vialidad para la construcción de un puente sobre el río San Salvador y se autoriza el llamado á licitación para dicha obra, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobado.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 11 de Octubre de 1907

Se remite á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, el contrato celebrado entre dicha Inspeccion y el señor Pemberton Smith, representante de la Unitet States Steel Produts Export Company, para la construcción de cuatro tramos metálicos, destinados al puente sobre el Paso de la Balsa, del río San José.

—Se remiten á la Contaduría General, á sus efectos, las cuentas elevadas á la Inspección General de Vialidad, correspondientes al mes de Septiembre ppdo.

—Bravo y Rodríguez—Se remite al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda el expediente relativo al amanzanamiento y trazado de calles dentro de los límites del terreno de propiedad de los señores nombrados.

—Antonio Ferro é hijo—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la devolución de derechos pagos á la introducción de materiales exentos de derechos por la ley de 23 de Junio de 1900.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo autorización para construir un galpón de carga en la Estación Queguay.

—Por nota se le pide al Ministerio de Relaciones Exteriores que imparta sus órdenes á la Oficina de Canje á fin de remitir á este Ministerio un ejemplar de la obra sobre Ferrocarriles Sud Americanos, de que es autor el señor Juan José Castro.

—Se pasan al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, dos solicitudes de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicha empresa.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á sus efectos, el expediente relativo á la mensura y deslinde de los terrenos que se destinan para la construcción de escuelas públicas.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la nota del Juzgado Letrado de San José pidiendo ampliación del informe de dicho Departamento sobre las obras que efectuó la Junta de San José en el cementerio.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida, pidiendo autorización para nombrar al ingeniero Caselli, sobrestante de la construcción del Mercado.

—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, el expedientillo relativo á los honorarios que puedan corresponderle al agrimensor Juan H. Gameche, por haber formulado el plano del ejido de la Villa de Santa Rosa.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay dando cuenta de que, debido á los pedidos de vagones para el transporte de cereales, no le es posible atender de inmediato al acarreo de piedra destinada á la construcción del macadam de algunos puentes en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de cinco mil ciento ochenta uniformes de verano para las policías de los Departamentos de Campaña, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim 254, á disposición de los interesados todos los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas deben presentarse el día 24 del corriente, de una á cuatro de la tarde, ó antes si lo prefieren los interesados y serán abiertas á presencia de éstos, el mismo día 24 á las cuatro de la tarde en la Fiscalía é Inspección General de Policías.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*El Secretario.*

3157-v.oct.24.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del «Empréstito de Conversión de 5 %, 1905 hasta la cantidad de *veinte y seis mil pesos* ($ 26.000), oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el *lunes 14* del corriente á las *2 y media* de la tarde en dicha Oficina, calle Andes número 310, donde serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere más convenientes, ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*La Secretaría.*

3163-v.oct.13.

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de *doce* bancos para oyentes, de cinco plazas cada uno, iguales al modelo que estará á disposición de los interesados, en el Museo Pedagógico, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente á sus intereses, ó el de rechazarlas todas si lo cree necesario.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 3108-v.oct.12.

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

3107-v.nov.5.

Habiéndose constituido la Comision encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Carlisle, Crocker y Cía, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Para varias mercaderías, según descripción, (menos Relojería), y cuya marca consiste en la denominación «Corona», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director.

3171.v-oct.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Petillon, Galimberti y Cía de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas en general, y cuya marca consiste en la denominación «El Gallo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3172.v-oct.15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Gerardo Campos, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cigarros, cigarrillos, tabacos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación «Ladies», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3173.v-oct-15.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Muscetti y Pieri, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Artículos de almacén, tés y kerosene, y cuya marca consiste en la denominación «Savoia», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3161-v.oct.13.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Carlos Pezzoni, apoderado del «Laboratorio de Biología Aplicada», de Quinto al Mare, Génova (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Un remedio para la tos convulsa, y cuya marca consiste en la denominación: «Sic» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3154-v.oct 12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Félix de la María, apoderado de la «Singer Manufacturing Company», de Nueva York (E. U. del Norte), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Máquinas de coser y piezas accesorias, y cuya marca consiste en la denominación «Meteor» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3155-v.oct.12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Pezzoni, apoderado de P. Sasso é Figli, de Oneglia (Italia), se ha presentado solicitando el registo de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Aceites, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3156-v-obre.12.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan Musante, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Drogas, productos químicos, especialidades farmacéuticas (con excepción de perfumería) comestibles, bebidas y aceites, y cuya marca consiste en la denominación «Químico», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director.

3159-v-obre.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN EN LA COMISARÍA DE LA 1.ª SECCIÓN DE MALDONADO

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de un mes para las obras de reconstrucción del edificio de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 11 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General. 3165-v nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de la obra de carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha, de acuerdo con el plano, Memoria descriptiva y condicional que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y tres del corriente, a las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General.

3123.v-oct.23.

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 2 DE SAN JOSÉ

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el termino de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General.

3114-v.oct.22.

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, ETC., EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO MENDOZA, DEP. DE LA FLORIDA

Llamado á licitación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, a las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.°.

3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Lavalleja entre las de Constituyente y Sierra, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p.m.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*José Foglia,* Director, *Alvaro Papini y Zas,* Secretario. 3143-v.oct.16.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

OFICINA DE ANALISIS

Se previene á los señores comerciantes que han remitido medidas de estaño para líquidos, á objeto de ser analizadas por esta Oficina, que deben retirarlas dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha, pasado el cual no se hará lugar á reclamación alguna.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*A. Peluffo.* 3137-v.oct.17.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria é Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Dámonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiárino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.*

2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre próximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el Diario Oficial y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses,* Presidente.—*José Olaondo,* Secretario. 3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Franco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 79, y doña **Teresa Victoria Diana**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5760-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Peixoto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 69, y doña **María Carmen Lasala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5761-v.obre.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cosentino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 21A., y doña **Rosa Hachetto**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 21A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5736-v.oct.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Schizano**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Nápoles, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 4, y doña **Josefa Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Masarisco, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

5737-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octub del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de l interesados hago saber: Que han proyectado unir

en matrimonio don **Esteban Manuel Bosano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 107, y doña **Genoveva González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mouretan, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5724-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Liborio Ramírez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad español, nacido en Lalinea, Cádiz, domiciliado en la calle Cerrito núm. 26A, y doña **Ana María Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 26A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil,

5723-v.oct.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Segundo Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Villa de la Caridad, Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 66, y doña **Nieves Bautista**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Puenteareas, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Sarandí núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5764-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Montautti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 79, y doña **Adelaida Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5765-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Campi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 137, y doña **Carmen De Martine**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Giffoni, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Washington núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5738-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Elías**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad griego, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle Maciel núm. 149, y doña **Rosa Geidet**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5726-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fariña**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en Cuntis, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington núm. 15, y doña **Guillermina Acosta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Washington núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

5723-v.oct.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Carralón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 89, y doña **Ema Luisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5766-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Matturo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 218, y doña **Concepción Gavate**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

5746-v.oct.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Pascual Cobelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fotograbador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 150, y doña **María Felisa Mendoza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

5739-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Ponce de León**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 20, y doña **Emma Morató**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

5728-v.oct.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cuneo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 283, y doña **Angela Lavagna**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

5756-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Tedesco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Yí núm. 153, y doña **Julieta Sicca**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

5757-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Vícter Puglia**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Ejido núm. 29, y doña **Enriqueta Marchetti**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

5747-v-oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bordabehere**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata 213c, y doña **Juana Metola**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú 299.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

5748-v-oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Protasio Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Paysandú 178, y doña **Ramona Corral**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

5749-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bagnato**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Mercedes núm. 227, y doña **Angela Deudone**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cocensa, domiciliada en la calle Mercedes núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

5750-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Albónico**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Colonia núm. 166, y doña **Rafaela García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Colonia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

5721-v.oct.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hauw**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Rivera núm. 52, y doña **María Aguerre**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

5767-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Polcino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Benevento, domiciliado en la calle Charrúa número 17, y doña **Carmen Lauría**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

5740-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Galmarini**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Uruguay número 250, y doña **Carmen Pilar de León**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

5741-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Ponte**, de 27 anos de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 457, y doña **María Justina Medina**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.

5722-v.oct.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Berterreix**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 56, y doña **María Nieves Olmedo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

5762-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Buffelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña **Angela Rosa Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial per espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

5763-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ordóñez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 10, y doña **Dolores Suárez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

5751-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Cotelo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 27, y doña **Soledad Sande**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil.

5755-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Benjamín Fagge**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Agraciada núm. 30, y doña **Josefina Eustaquia Morena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

5729-v.oct.15.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Salaverry**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña **Victoria Ibarra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, per espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

5742-v.oct.16.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lisandro Peña**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Manuel Pagola número 37, y doña **Rufina Cabrera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 18.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

5752-v.oct.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mezzetta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Firpo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

5730-v.oct.15.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Pedro Clavario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Carmen Pía**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Londres s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado

á que lo denuncién por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5768-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Russi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Sabina Angela Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cuál intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5769-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Santiago Oliveri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella s/n., y doña **Angela Eugenia Parodi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Comercio núm. 35 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5753-v-oct.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Aimé Tournier**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Doflnie, *Lión*, domiciliado en la calle Piedras núm. 343, y doña **Francisca Ferré Fortuny**, de 28 años de edad, de estado *soltera*, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sánz, Provincia de Barcelona, domiciliada en la calle Timbó núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta *oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5731-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Carlos Puentes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 7A, y doña **Magdalena Ponzio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada *número* 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5732-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Pucciarelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle San Salvador número 129, y doña **Lucía Novi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, *domiciliada* en la calle Arismendi número 9A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta *oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5733-v.oct.15.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Erroyzarena**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones s/n., y doña **María Antonia Demuro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Charrúa s/n, entre Patria y Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5770-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marengo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 363, y doña **Carmen Aguiar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5754-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zenón Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña **Juana Surraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión operaria, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el *matrimonio proyectado* á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y *lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de *ocho días como lo* manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5743-v.oct.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Volpi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 5a, y doña **Juana María Santoro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5771-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Francisca Varela**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5772-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Cocito**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 60, y doña **Elvira Rouco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5773.v-obre.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacional dad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Arenal Grande número 372, y doña **Teresa Lagreca**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Inca s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5744-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Risotto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Etelvina Pla**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inca número 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5745-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Irrasabal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 271, y doña **Carmen Pla**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inca núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5727-v-obre.13.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Franssens**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guinchero, de nacionalidad francés, nacido en Lille, domiciliado en La Victoria, y doña **Agustina Casali**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este *Juzgado* y en *el* DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5758-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Baldomir**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart núm. 90, y doña **Margarita Berrogain**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 5759-v.oct 18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Polkman**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en el Camino de los Molinos s/n., y doña **Natalia Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Camino Molinos s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5734-v.obre.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Borsani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 142, y doña **María Ana Mindurry**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Continuación Agraciada 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5735-v-obre.15.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bacigaluppi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3125-v-obre.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3082-v.oct.27.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Gustavo A. Sommer, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores qce concurran á la junta.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3148-v.oct.20.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don Agustín Turcati, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del comerciante de esta plaza señor Agustín Turcati, resuelven lo siguiente: Primero: concederle una rebaja de un setenta por ciento sobre sus respectivos créditos. Segundo: El treinta por ciento restante será pag una vez conformes todos los acreedores, al contado, dándole á la vez éstos carta de pago. Tercero: si este convenio no fuere aceptado por todos los acreedores, el señor Turcati no podrá dar nada más que el veinticinco por ciento, reservándose el cinco por ciento restante para atender los gastos que demande la homologación ante el Juez competente. Cuarto: Los acreedores del señor Turcati son los que figuran en el balance presentado con fecha diez de Agosto de mil novecientos siete. Quinto: El señor Turcati firmará este compromiso como conformidad de lo arriba expresado.—Montevideo. 22 de Agosto de 1907.—Agustín Turcati, Antonio López, Salagoity y Butti, Armando Matos, J. Novo Cerro y C.ª, L. M. Rosasco, J. Paternostro, Trillo, Larriera y C.ª, Pedro Araá, por Adolfo Hox, F. Silber; F. Silber; por Export e Import, Amberes, F. Silber; Antonio P. Piria, Banco Popular del Uruguay, Pedro C. Facio, A. Pedralbes y Reventós, Juan Brugnini, por Poujade Freres, Lion J. Louis.—A los efectos del artículo 1525 del Código de *Comercio*, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3142-v.oct.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el *juicio sucesorio* de *don Juan* y José Girardi, se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. Primero: La de nacimiento de José Girardi, de fecha 1.° de Julio de 1880, por aparecer el padre con el apellido de Gilardi, en vez de Girardi y el de la madre como Rosa en vez de Barlocco. Segundo: La de nacimiento de María, de fecha 14 de Julio de 1883, por figurar el padre con el apellido de Gilardi en vez de Girardi, y la madre con el de Barloca en vez de Barlocco que le córresponde. Tercero: La de nacimiento de Rosa, de fecha 30 de Julio de 1885, por figurar el padre con el apellido de Ilardi en vez de Girardi; la madre con el de Barloc en vez de Barlocco. Cuarto: La de defunción de Juan Girardi, de fecha 6 de Octubre de 1892, por figurar el fallecido como Ilardi en vez de Girardi; igual corrección se hará con respecto al apellido del padre; y el apellido de la esposa es Barlocco y no Berloco. Quinto: La de defunción de José Girardi, de fecha 9 de Diciembre de 1898, por figurar con el apellido de Iraldi en vez de Girardi y se le da como hijo de padres desconocidos, siendo así que lo era de Juan Girardi y María Barlocco; y Sexto: El título de propiedad de Juan Girardi, por aparecer en él con el apellido de Ilardi en lugar de Girardi. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3152-v.oct.20.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber:—Que ante este Juzgado y en el expediente sucesorio de don Juan y José Girardi se ha solicitado la rectificación de la partida de Carlos, por cuanto aparece en ella el padre con el apellido de Ilardi y la madre con el de Barloc, en vez de Girardi y Barlocco que les corresponden. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro Civil.— Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3151.v.oct.20.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: Que en el expediente sucesorio de don José Bruno, se ha presentado doña Belarmina Piedrahita de Bruno solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.° La de bautismo de su hijo Eduardo, por aparecer en ella el padre como oriental en vez de italiano. 2.° La de Segunda Ana, por figurar el padre con el apellido de Brun en lugar de Bruno y la madre con el de Piedraita en vez de Piedrahita. 3.° La de nacimiento de Benita, por aparecer el padre con el apellido de Brun y la madre con el de Piedraita en vez de Bruno y Piedrahita que les corresponde. 4.° La de defunción de José Bruno, por aparecer la hija de nombre Benita con el de Clemencia y 5.° La de bautismo de José Domingo, por figurar el padre con el apellido de Brun en vez de Bruno. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3146-v-nov.9.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3117-v-nov.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» o á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S Bastos*, Juez de Paz. 3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para *que dentro del término* de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole.* 2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre

la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole.* 2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Bartolomé Moyá, para la reunión que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes á las tres p. m., con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término de *diez días.*—Florida, 1.° de Octubre de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 3124-v-obre.25.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamenlal, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano. 2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para *que por sí ó por apoderado constituido* en legal forma comparezcan ante este Juzgado; dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil,* Escribano Público. 2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Larrea, citándose á todos los que se consideren con derecho á la herencia dejada, para que se presenten á deducirlo, ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento.—Fray Bentos, 8 de Octubre de 1907.—*José Durañona y Vidal,* Escribano Público. 3169-v-dbre.12.

APERTURA DE SUCESION—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Carlos Barviere, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. —Fray Bentos, 2 de Octubre de 1907.—*Leopoldo Durañona Vidal,* Escribano. 3144-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para *que dentro del término de treinta días* comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. 3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. 3119-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaida en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.* 2970-v.dic.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira *con Ignacio Viera é información* para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.° Que don Alberto Cu arro- «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga- «do diciendo: que en la partida de matrimonio de «doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios «errores, que consistían: *A)* En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; *B)* En que la contra- «yente, que es la causante de este juicio sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Pláci- «da Saravia Silvera* como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.° Que, a e- «más, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Ma- «nuela Viera, no aparece en los libros parro- «quiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba (foja 2).—Resul- «tando: 3.° Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «*fuera admitida la información que ofrecía;* Resul- «tando: 4.° Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asis y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que estos son los verdade- «ros nombres de estos cónyuges y que saben y les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benítez; que la expresada Manue- «la Viera siempre fué tenida como tal hi a legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.° que hechas y acre- «ditadas las publicaciones del caso y oido el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicita- «da de la partida de f. 1, que la información produ- «*cida demuestra que se ha cometido error* al con- «signar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectifi- «cación que se pide; y Considerando: En cuan- «to á la informacion producida para probar el na- «cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes- «*tigos que deponen no han presenciado* el na- «cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien «circunstanciadas constituyen un conjunto de testi- «monios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera ha «gozado y goza de la posesión notoria del estado ci- «vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi- «tirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que dispo- «nen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Regis- «tro de Estado Civil y 1.° de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.— «FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la «Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, «y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y sa- «tisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio.*—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López,* Escribano Pú- «blico».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López,* Escribano Público. 2916-v.ob.14.

Remates Judiciales

Sebastián J. Nadal

Llevando el martillo Juan Silva y Cabrera

REMATE JUDICIAL—El Viernes 25 de Octubre de 1907, á las 12 del día. De las existencias de la casa de comercio de don Valentín Iriarte, situada en el pueblo del Paso de los Toros, 10ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Artículos de tienda, ropería, mercería, almacén, muebles y útiles del negocio, tasado todo en la suma de 3.470 pesos 63 centésimos.

El remate tendrá lugar en el mismo local y con asistencia del señor Juez de Paz del Paso de los Toros, y ha sido ordenado por el señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, en los autos seguidos por don Luis Francis contra don Valentín Iriarte. Se previene que las ofertas deben exceder de las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón núm. 109.

3150-v.otc.25.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904.

Venta de una lechería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que tengo prometido vender á don Francisco Ambrois la lechería que ya le tengo arrendada en la calle Sarandí número 218. Los que se consideren mis acreedores, por concepto de suministros al expresado establecimiento, pueden ocurrir á cobrar sus créditos durante 30 días á la calle Colonia número 122A, de 1 á 3 p. m.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Antonio M. Rega.* 3174-v.nov.6.

Herrería y carpintería vendida

A los efectos de la ley, hago constar que he vendido mi establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en Villa Colón, á los señores Francisco Robatto y Antonio M. Brito; debiendo concurrir dentro del plazo legal á cobrar sus créditos las personas que se consideren acreedores desde antes del tres de Julio último.—Montevideo, 11 de Ortubre de 1907.—*Pedro Bugna.* 3170-v.nov.6.

Al público

Pongo en conocimiento del público en general, que he vendido las existencias de mi casa de comercio, situada en la segunda sección del Departamento del Durazno, paraje denominado «Ombúes de Oribe», al señor Avelino R. Sierra (hijo), quedando el que suscribe á cargo del pasivo de la misma. Se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde el 5 del corriente.—Ombúes de Oribe, 5 de Octubre de 1907.—*Atilano Abella García.*

3168-v.nov.12.

Al público y al comercio

Pongo en su conocimiento que he vendido á don Rogelio B. Martínez mi casa de comercio establecida en «Molles de Godoy», Departamento de Minas. A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1907. —*Ana B. de Sta. María.* 3167-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 9 del corriente mes y año por ante el escribano don Adolfo Orellano, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que *en el ramo de almacén de comestibles teníamos* establecida antes en la calle Soriano núms. 166 y 168 y actualmente en la misma calle núm. 375 esquina Yaguarón, bajo la razón social de A. Carlevaro y Cía., denominada «Almacén Concordia», quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco Esperón. A los efectos prevenidos por la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Alberto Carlevaro.—Francisco Esperón.*

3166-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguayana número 191, esquina Gil, número 4, de esta ciudad. á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Felipe Martirene.*

3162-v.nov.5.

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Antonio Gantes el despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Buenos Aires núm. 269.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Octubre de 1907.—*Juan Duguet.* 3158-v.nov.1.°.

Al comercio

Participo que he prometido vender á don Alfredo Walker mi casa de comercio, situada en la calle Continuación Agraciada números 92 y 94.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha, pasado cuyo término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Lorenzo Firpo.* 3153-v.nov.1.°.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de mi hijo José Lavorerio, quien se hará cargo del activo y pasivo, mi casa de negocio en el ramo de zapatería, sita en la calle Colonia núm. 387.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 10 de Octubre de 1907.—*Carlos Lavorerio.*

3149-v.nov.1.°.

Al comercio

Por el presente hago saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á mi hijo don Francisco Dubini, mi casa de negocio en el ramo de mueblería, establecida en esta ciudad, calle Uruguay N.° 300.—Montevideo, 8 de Octubre de 1907.—*Luis Dubini.* 3145-v.obre.31.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo, por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano don Severo Rodríguez, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar giraba en esta plaza bajo la razón de Hontou y Recarey, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín Hontou.—Treinta y Tres, 21 de Septiembre de 1907.—*Fermín Hontou.—Benigno Recarey.* 3139-v.nov.8.

Venta de un tambo

Por el presente hacemos saber al público, que hemos vendido á don Vicente Eguiluz el tambo establecido en el Barrio Diego Lamas, de esta ciudad, con frente á la calle Maua, quedando á nuestro cargo los créditos activos y pasivos que corresponden hasta el 30 de Septiembre último.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Juan Harrichoury.—Pedro Harrichoury.*

3138-v.nov.8.

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Antonio Duhalde, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, tengo establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicho establecimiento comercial deberán presentarse con sus créditos en la citada casa, dentro del término de treinta días, bajo la pena establecida en la mencionada ley.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Septiembre 25 de 1907.—*Jacinto Cufré.* 3136-v.obr-29.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de los señores Hernández y Gómez, las existencias de mi casa en el ramo de café y billar sito en la calle Carapé esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Servando P. Santana.* 3135-v-obre.29.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Gabino de Izurco las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas etc. en las Puntas de las Pavas, 6.° sección del Departamento de Treinta y Tres, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores a que concurran á mi domicilio, en el Pueblo «José Batlle y Ordóñez» dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados sus créditos.—Puntas de las Pavas, 4 de Octubre de 1907.—*A. Gutanze.* 3133-v-obre.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que la casa importadora que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Musante y C.ª, ha sido disuelta con motivo del vencimiento del contrato social, de común y perfecto acuerdo entre los interesados; quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del que suscribe, según así consta de las escrituras públicas pasadas ante el escribano don Eduardo Simón, con fecha 9 de Abril y 25 de Septiembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Juan Musante.* 3126-v.obre.27

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en la calle Constituyente núm. 105.

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas.* 3122-v.oct.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Pisani las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Yaguarón numero 170, esquina Orillas del Plata número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Pedro Fallier.*

3113.v-obre.25.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Ariosto Divenuto, mi casa de negocio situada en esta ciudad en la calle 18 de Julio núm. 703E, que constituye el ramo de peluquería. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Antonio Braselli.*

3111-v.obre.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos giraba en esta plaza bajo la firma «Cristiani y Groppo», quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Cristiani.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*Enrique Cristiani—José Groppo.* 3110-v.obre.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha veintisiete de Septiembre ppdo, que otorgamos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, ante el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc, etc., giraba en la undecima sección judicial del Departamento del Durazno, paraje denominado «Molles de Río Negro» bajo la razón social de «De León y González y Odriozola»; quedando Odriozola, en virtud de tal disolución, liberado de toda responsabilidad presente y ulterior, y De León y González, único y directo obligado al cumplimiento de los compromisos sociales, ciñéndose al concordato preventivo extrajudicial *homologado en Septiembre por el señor* Juez Letrado Departamental del Durazno.—Molles del Río Negro (Departamento del Durazno), 1.° de Octubre de 1907.—*Felipe de León y González.—Ildefonso Odriozola.* 3109-v.oct-25.

Almacén en venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Serafín Rey y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Hocquart número 230, esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Demetrio Calviño.* 3104-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha disuelto la sociedad que habíamos celebrado el día 4 de Mayo último y que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Santiago Bono y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de Santiago Bono.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*Santiago Bono.—Juan Ariano.* 3102-v.oct.12.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al publico en general, que he vendido á don Graciano Sangla la colchonería y fabrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 24 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Angel Gómez.* 3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Fiorito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Fiorito.* 3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sa-

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.°	2.° grado núm. 20..	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	V. y M. V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 15.	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 13.	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento áconcurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
José Rivas
Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

randi núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Deparamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.* 3093.oct-22

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor, deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C.ª*

3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo".

Se hace saber al comercio y al público en general, que he coutratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, *denominado* «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v·oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª—Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano

público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vazquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Constituyente número 222, esquina á la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.* 3067-v.oct.18.

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciendose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algún derecho, pueden pasar a cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiría y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiría.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiría y Estévez.* 3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacèn Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 87, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.* 3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.* 3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª—Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm. 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodríguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.—Blas Rodriguez.* 3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.* 3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.—Emilio Bocino.* 3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.* 3042-v.oct.13.

Elaboración de café

Participo al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Joaquín Leyte de Foyos, el establecimiento de elaboración de café, sito en la calle Zabala núm. 76, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley de Venta de Establecimientos Comerciales.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—P. A. de C. García, *Arthuro Carbonell.* 3040-v.oct.12.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Setiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División.—Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás paises sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde centenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos,en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Coteló.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Gennaral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón; Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción		4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

Nota — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m.—d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 30 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Para de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 30 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	60	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso || Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	36	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	00		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso || Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso || Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
Treinta y Tres — Treinta . Tres y Lascano . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San Jose y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están *obligadas* á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los *números* atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL